

184
287



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**"INCAPACIDAD DEL AGRO MEXICANO
PARA INSERTARSE EN EL NUEVO
ORDEN JURIDICO ECONOMICO
INTERNACIONAL"**

ASESOR: Lic. Andrés Oviedo de la Vega.

T E S I S :

**Que para obtener el Título de:
LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

Alicia Martínez Vázquez

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

Introducción	5
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	
A) El Agro en la Epoca Precolombina	6
B) El Agro en la Colonia	13
C) La Propiedad Indígena en la Colonia	20
CAPITULO II	
MEXICO SIGLO XIX	
A) La Problemática Agraria y la Independencia	23
B) Leyes de Reforma y el Agro	32
C) El Porfiriato	45
CAPITULO III	
MEXICO SIGLO XX	
A) Planes Agrarios Revolucionarios	49
B) Leyes y Códigos en Materia Agraria	59
C) El Ejido Como Figura Revolucionaria	76
CAPITULO IV	
MEXICO ACTUAL	
A) Ley Federal de la Reforma Agraria	79
B) Situaciones Económicas en el Mundo	93
C) Reflexiones de la Incapacidad del Agro Mexicano para In- sertarse en el Orden Internacional	100
Conclusiones	110
Bibliografía	113

I N T R O D U C C I O N .

Debido a que la producción agropecuaria es uno de los elementos -- más importantes en un país como México, se han realizado diversos estudios, con el propósito de analizar las causas de los problemas que aquejan a este sector, siendo necesario para ello remontarse -- al pasado, a la raíz de los movimientos que se han sucedido en el País, a lo largo de su Historia; desde su gestación en los albores de la Conquista, hasta llegar al México Contemporáneo.

Observando las experiencias históricas de nuestra Nación, éstas -- nos demuestran la ineficiencia de la Planeación Agraria que se ha venido instrumentando, sobre todo en los últimos años, pues no han sido tomadas en cuenta las verdaderas condiciones sociales, económicas y políticas que prevalecen en el campo.

Es por ello, que basada en la consulta de lo anterior, la presente Tesis, hace alusión a los principales problemas que han generado -- la deficiencia productiva en el Agro y a la incapacidad de éste pa -- ra proyectarse en nuevos ámbitos económicos mundiales cuyos con -- trastes pueden resultar avasalladores para los Mexicanos.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES

- A1 EL AGRO EN LA EPOCA PRECOLOMBINA
- B1 EL AGRO EN LA COLONIA
- C1 LA PROPIEDAD INDIGENA EN LA COLONIA

ANTECEDENTES

A) EL AGRO EN LA EPOCA PRECOLOMBINA.

Partamos del conocimiento de que en el Valle del Anáhuac, se asentaron tres pueblos ponderantes por su civilización e importancia militar, los cuales habfan alcanzado un alto grado de desarrollo; después de haber librado diversas luchas para obtener la integración de sus imperios. Dichos pueblos eran: El Azteca o Mexica, - El Tecpaneca y Alcolhua o Texcocano.

Cabe destacar que estos grupos formaron una Triple Alianza, comenta el Autor Manuel M. Moreno, que:

"Era un simple Pacto bélico celebrado con propósito ofensivo-defensivo; dicho pacto daba derecho a la repartición de las tierras conquistadas y de los tributos impuestos a las naciones vencidas.

En caso de ataque sufrido por alguna de las tres naciones coaligadas, las otras dos estaban obligadas a

prestarle auxilio inmediato". (1)

Esta organización, hace resaltar la Autora Martha Chávez Padrón, denominada:

"Reino de la Triple Alianza, sirvió de ejemplo a los - demás pueblos Precoloniales que tuvieron bajo su dominio y que, por sus linderos se considera que fueron la mayoría de los que hoy forman nuestra Patria". (2)

Dentro de los pueblos del Anáhuac, la distribución de la tierra - era muy desproporcionada, tenían un concepto de propiedad individual, mucho más restringido que el que tuvieron los Romanos, -- quien gozaba de este privilegio, prosigue la Autora Martha Chávez Padrón:

"Era el Rey o Monarca ya que podía disponer de su tierra como propietario y ejercer la "plena in re potestas" (derecho de usar del fruto y de disponer de una cosa).

El Señor podía dejar las tierras para sí, llamándose en

-
- (1) Moreno Manuel.- "LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS". Editorial SRA-SEHAM. México. 1981. Pág. 35.
- (2) Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa, S.A. Edición Novena. México. 1991. Pág. 148.

tonces Tlatocalli (Tlatoa- mandar, calli-casal o la re partía entre los principales (Pipiltzin), siguiendo -- por regla general sus costumbres, pero estas tierras -- podían volver a poder del Señor cuando éste lo desea-- se". (3)

Estos reinos evolucionaron de una oligarquía primitiva hacia una monarquía absoluta, lo cual originó una diferencia funcional y es tructural que a su vez fué creada por las diferencias y por la di visión del trabajo, las cuales se tradujeron en una repartición i nequitativa de la propiedad.

El Autor Lucio Mendieta y Núñez, nos explica:

"La propiedad territorial de los pueblos y las propie- dades de nobles y guerreros, entre los cuales las con- diciones de la donación establecía diferentes modalida- des, dferon por resultado diversos géneros y clases de propiedad de la tierra; sin embargo es posible agrupar las en tres clasificaciones generales, teniendo en cuen ta la afinidad de sus características:

(3) Ibidem.- Pág. 148.

PRIMER GRUPO: Propiedad del Rey, de los nobles y de los guerreros.

SEGUNDO GRUPO: Propiedad de los Pueblos.

TERCER GRUPO: Propiedad del Ejército y de los Dioses". (4).

El primer grupo recibía la denominación de Propiedad Noviliaria y estaba integrado por las tierras que eran de dominio del Rey de los miembros de la nobleza y de los altos mandos del Ejército. Estas dos últimas clases sociales, encontraban limitaciones en cuanto a la forma de transmitir la propiedad de sus tierras, ya que la nobleza tenía la prohibición de cederlas por cualquier título a los plebeyos, en virtud de la imposibilidad que tenían estos últimos para adquirir bienes inmuebles, en cuanto a los altos mandos del ejército o guerreros la limitación se restringía a transmitir la propiedad a sus descendientes; lo cual era extensivo a los miembros de la familia real.

El Segundo grupo, estaba constituido por las tierras denominadas del barrio "Calpullalli" y tierras del pueblo "Altepetlalli", las primeras estaban integradas por los barrios de gente conocida o de linaje más antiguo, inicialmente era determinante el parentesco para establecer el "Calpulli", pero más tarde se vio en la ne-

(4) Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Segunda Edición. México. 1989. Pág. 14.

cesidad de ceder ante los lazos políticos y organizativos.

Estas tierras, eran trabajadas por el pariente mayor, con la aprobación del Consejo de Ancianos, quienes se encargaban de la distribución de dichas parcelas, cuyo usufructo correspondía a la familia que las cultivaba.

La posesión de los "Calpullis", continúa el Autor Lucio Mendieta, se consideraba en posesión precaria, por tres elementos:

"Trabajo continuo de la Tierra,

Vecindad; y

Herencia". (5)

Dentro de las características principales encontramos que estas parcelas se asignaban exclusivamente a los miembros del "Calpulli" que vivieran en el barrio correspondiente, no pudiéndose recibir más de una parcela, lo cual limitaba la monopolización de los predios.

Los únicos impedimentos justificables para no cultivar personalmente la parcela, eran: La horfandad, la minoría de edad, senilidad o enfermedad; en los demás casos estaba prohibido arrendar la

(5) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 12.

tierra, con la salvedad de que el titular del "Calpulli", se lo arrendara a otro "Calpulli", para satisfacer un servicio público.

Las formas de reintegración de estas parcelas, al "Calpulli" se daban en caso de que no hubiese familiares para heredarlas o cuando una persona dejaba de cultivarlas por tres años continuos.

Las Tierras de los Pueblos "Altepetlalli", eran aquellos bosques, aguas y pastos propiedad del "Calpulli", con cuyo producto se cubrían las erogaciones de la localidad, los tributos y obras de servicio público.

Estas tierras eran laboradas en forma gratuita, por los jefes de familia en sus tiempos libres.

Dentro del régimen de tenencia de la tierra de los Aztecas, que se encontraba en plena evolución observamos graves problemas agrarios como fueron: la mala distribución de la Tierra y una injusta explotación Agrícola.

El Tercer Grupo, recibía el nombre de Tierras Públicas, que eran propiedades inalienables, cuyo producto era destinado a sufragar los gastos públicos, principalmente para la milicia y el culto religioso. Algunos nobles que servían al Palacio usufructuaban tierras, para financiar los gastos del Gobierno y la conservación y mantenimiento de los Palacios. Las tierras que se destinaban a solventar los gastos del culto, eran denominadas "Teotlalpan", y a

quéllas que se destinaban al Ejército eran llamadas "Michimalli".

Estas tierras eran labradas con el objeto ya indicado, indistintamente por los habitantes del pueblo correspondiente en forma colectiva, por los "Macehuales", o bien por arrendamiento.

La designación que recibían, en atención al destino de sus productos, era la de "Teopantlallis", "Milchimallis" y "Tlatocallis", según fueran para los templos, el ejército o el gobierno.

Para finalizar en el espacio destinado a la Epoca Precolombina, enunciaremos brevemente los géneros de propiedad que emanaban de la voluntad del Rey; según comenta el Autor Mendieta y Núñez:

"TLATOCALLI:	Tierras del Rey,
PILLALLI:	Tierras de los nobles,
	a) Por servicios prestados al Rey,
	b) Por recompensa de un servicio.
ALTEPETLALLI:	Tierras del pueblo.
CALPULLALLI:	Tierras de los Barrios o Comunales.
MILCHIMALLI:	Tierras para la Guerra.
TEOTLALPAN:	Tierras de los Dioses" (6)

(6) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 14.

BL EL AGRO EN LA COLONIA

Durante la Epoca Colonial, los principales alicientes de los españoles expedicionarios, fueron el enriquecimiento voraz, de terrenos y minas, así como el hecho de obtener la fuerza de trabajo -- gratuita o mal remunerada, con motivo de la desigualdad al contratar.

La asignación de la riqueza en la Nueva España, se daba en proporción al grado militar, político y posición social de los militantes o expedicionarios.

La Conquista de estas nuevas tierras, fue obra de la Corona, sostenida con dinero de los particulares, los cuales esperaban ver recompensados sus esfuerzos y tan pronto como se logró la Conquista de México; para asegurar la subsistencia de los conquistadores se repartieron tierras e indígenas con el pretexto de instruirlos en la Religión Católica, asignación que los reyes confirmaron.

La Autora Martha Chávez Padrón, alude al respecto:

"De ahí el que se diga que el problema agrario en esta época se tratara de acuerdo con los dos aspectos fundamentales del Derecho Agrario, incluidos en su definición. La propiedad territorial rústica y las explotacio-

nes de caracter agrícola, pues por eso se habla de re
parto de tierras y de reparto de hombres". (7)

La Corona de España al apoderarse del territorio dominado hasta entonces por los indios, se vió en la necesidad de dar a la Conquista una apariencia de legalidad, surgiendo así algo de tal trascendencia para el mundo y la Historia de América como lo fué la expedición de la Bula Noverint Universi, de Alejandro VI. Documento en el cual descansaron el Derecho de Propiedad y Dominio de los monarcas españoles, sobre los inmensos territorios del Nuevo Continente. Esto también fue creado por la Corona con el propósito de evitar pugnas posibles con otras naciones por la conquista de nuevos territorios dentro de las tierras recién descubiertas.

Las Bulas de Alejandro VI, eran las Cartas o Epístolas Pontificias, que contenían decisiones Papales sobre algún asunto de gravedad. Y a que como decían muchos escritores de la época: El Papa era la representación de Dios en la Tierra y como Dios es el dueño del Universo, al Papa corresponde la distribución de los dominios territoriales.

Siete meses después del arribo de Cristóbal Colón a América, el Papa Alejandro VI, expidió la Bula Alejandrina, que establecía --

(7) Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 166.

que todos los terrenos descubiertos o por descubrirse quedaban al amparo del Papa, para que los distribuyese entre la nobleza de la época; estableciéndose así el Derecho de Propiedad absoluta entre el nuevo continente a las coronas españolas y portuguesas, legalizando de esta manera la ocupación de dichas tierras, a nombre de los Reyes de España.

La Conquista de México se hizo con el propósito aparente de pacificación, colonización y evangelización. Ya que con el respaldo moral del Papa, las expediciones de los servidores de la Corona obedecían al ejercicio natural de un derecho concebido.

La forma de propiedad durante la Epoca Colonial, puede ser clasificada en tres grandes grupos:

PROPIEDAD INDIVIDUAL	<ul style="list-style-type: none"> Mercedes Caballerías Peonías Suertes Compraventa Confirmación Prescripción
PROPIEDAD COMUNAL	<ul style="list-style-type: none"> Fundo Legal Dehesa Reducciones de Indígenas Ejido Propios Tierras de común repartimiento Montes, pastos y agua

INSTITUCIONES DE TIPO
INTERMEDIO

Composición
Capitulaciones

La propiedad privada o individual durante la Colonia es considerada como la recompensa que otorgaba la Corona Española a sus vasallos, era el pago hecho en tierras a favor de los soldados y capitanes españoles de acuerdo a su categoría y aportación en la empresa de conquista.

La primera de las donaciones enunciadas en este tipo de propiedad es la MERCED REAL, la cual era otorgada según la categoría y naturaleza de los servicios. Algunas de las condiciones para poder detentar dichas tierras eran las de tomar posesión de éstas en un plazo de tres meses con posterioridad a su otorgamiento; poblar y edificar los terrenos, cultivarlos, sembrarlos e implementar -- nuevas técnicas de cultivo, con la prohibición de enajenar estas tierras a los clérigos o durante los primeros cuatro años de su adquisición.

Enseguida tenemos a las CABALLERÍAS, las cuales se constituían por las tierras otorgadas en razón del grado militar de los conquistadores y eran utilizadas para el cultivo y la cría de ganado.

Las PEONÍAS, eran porciones de tierra mercedadas a los integrantes de la infantería y de menores dimensiones a las anteriormente

citadas, las cuales también combinaban la distribución de la tierra con fines agrícola-ganaderos.

También encontramos dentro de este tipo de propiedad, las denominadas SUERTES, que eran terrenos otorgados a los colonos con el propósito de sufragar el gasto familiar.

Asimismo en el año de 1571 surgió entre los indígenas la COMPRA--YENTA, que era la facultad otorgada a éstos para enajenar sus --tierras, situación que aprovecharon los conquistadores para despo--jarlos de sus propiedades.

Para poder regularizar estos vastos terrenos, la Corona creó un procedimiento denominado CONFIRMACIÓN, el cual permitía trans--formar la posesión en propiedad amparándolos con el título corres--pondiente.

Finalmente encontramos dentro de esta clasificación la denominada PRESCRIPCIÓN, que sustentada en el Derecho Romano sirvió también para transformar la posesión pacífica, continua, pública, con ánjmo de propietario, sin especificación de tiempo, en propiedad, --una vez invocada ante los tribunales de la Corona.

La propiedad de carácter comunal, sufrió algunas transformaciones durante este período aunque realmente siguió comprendiendo tie--rras exclusivas de los indígenas, como lo eran las de común repar

timiento y tierras únicas de los españoles como la Dehesa.

La primera figura jurídica que analizaremos, de las pertenecientes a este grupo es el FUNDO LEGAL, denominación dada a la demarcación territorial utilizada por los Españoles, para la fundación de villas, pueblos, etc; lugares en donde procuraban establecer satisfactores para la población, tales como: templos, plazas, calles, escuelas y mercados; en este lugar se construían las casas de los pobladores, señalando 600 varas a partir de la Iglesia y hacia los cuatro puntos cardinales, esta extensión de terreno era inalienable en virtud de que su propiedad correspondía al pueblo la DEHESA, era la extensión territorial reservada para la cría de ganado de los conquistadores; dividiéndose las hectáreas, atendiendo a las necesidades del ganado.

Las REDUCCIONES DE INDÍGENAS, eran los pueblos en donde se concentraba la población indígena con el propósito de fomentar su idioma, costumbres, fé católica y demás manifestaciones culturales pero primordialmente con la intención de proteger sus tierras.

El EJIDO, cuyo origen lo encontramos en la orden del 10. de Diciembre de 1573 y en la Real Cédula de 20 de Octubre de 1598; estaba compuesto por las tierras que se encontraban en las orillas de los pueblos, teniendo las mismas características del "Calpulli" y tomándolo como antecedente del mismo.

Los **PROPIOS**, eran los terrenos destinados a sufragar el sostenimiento de los Servicios Públicos de la comunidad; cuyos propietarios eran los ayuntamientos, los cuales delimitaban la extensión territorial, en proporción al tamaño del Municipio.

Las **TIERRAS DE COMÚN REPARTIMIENTO**, eran poseídas por las familias indígenas, desde antes de la fundación de los pueblos de Indias, para usufructuarlas en beneficio de ellas mismas; tenían algunas limitaciones como el hecho de no poder hipotecarlas, enajenarlas o transmitir las, excepto por herencia a la misma familia; esta posesión precaria fué respetada por la Cédula Real del 19 de Febrero de 1570.

Finalmente, encontramos los bienes que se usufructuaban en forma colectiva, por indígenas y españoles, como lo eran los predios -- con **PASTOS**, los **MONTES** y el **AGUA**, la adjudicación de estos terrenos no podía ir en contra del Derecho que sobre ellos tuvieran los naturales.

Como instituciones de tipo intermedio encontramos a la **COMPOSICIÓN**, que era el medio para controlar y titular los terrenos poseídos o usurpados por los extranjeros conquistadores, apegándose a los procedimientos establecidos.

Las **CAPITULACIONES**, conformaban el aspecto formal de estas Instituciones, ya que era el contrato, realizado entre la autoridad

y el español, que lo comprometía a poblar las tierras descubiertas, atendiendo a las necesidades de los indígenas y de sus pueblos.

Durante esta época los indígenas fueron considerados por los conquistadores como seres incapaces, aprovechándose de esto para apoderarse de sus tierras, satisfaciendo así, su enorme codicia.

Posteriormente, el Rey Felipe II, trató de proteger a los indígenas, prohibiéndoles vender sus predios sin previa autorización, la cual se daba excepcionalmente y mediante la tutoría de los ayuntamientos o consejos especiales.

CÍ. LA PROPIEDAD INDIGENA EN LA COLONIA

Desde los primeros años de la Época Colonial, los indígenas sufrieron innumerables despojos ya que la Corona Española en virtud del compromiso con los conquistadores, se vió en la "necesidad" de cederles tierras, a costa de la propiedad indígena, situación que fué aprovechada por el español quien se adueñó de los más vastos y fértiles terrenos.

Aún cuando hubo capitulaciones que protegían las tierras de los -

indígenas, ésto no fue posible, ya que tal protección se vino abajo con la creación de la Ley de Indias XXVIII, Título I, de 1571, en la cual se aceptaba y formalizaba la compraventa de los bienes raíces y muebles de los indígenas.

De ahí que la propiedad indígena quedara relegada en terrenos inhóspitos y mal localizados de las zonas económicas relevantes.

La propiedad privada de los españoles fué absorbiendo las pequeñas propiedades de los indios, quedándole a éstos como único refugio la extensión destinada al Fondo Legal.

Situación que trajo como consecuencia, la desaparición de la propiedad indígena; y después que la propiedad comunal, también sufrió fuertes ataques de los conquistadores, tales como la venta de tierras de repartimiento y de tierras ejidales, aprovechándose de la ignorancia y desvalimiento de la clase indígena.

El Autor Lucio Mendieta y Núñez, apunta:

"En las postrimerías del gobierno colonial, la decadencia del país había llegado al extremo, a pesar de las su-
puestas riquezas y prosperidad material de la Colonia, -
tópico obligado de Don Lucas Alamán. Una sociedad orga-
nizada en una forma tan desigual y tan injusta, no podía
progresar ni conservarse". (8)

(8) Mendieta y Núñez Lucio. - Ob. Cit. Pág. 92.

Durante la Colonia, la situación de nuestros indígenas fué deprimente, ya que aún cuando cuantitativamente eran el grupo social más representativo, en el aspecto cualitativo este lugar lo ocupaban los españoles quienes manejaban reprobablemente el destino de los desvalidos habitantes.

C A P I T U L O I I

MEXICO SIGLO XIX

- A) LA PROBLEMATICA AGRARIA Y
LA INDEPENDENCIA
- B) LEYES DE REFORMA Y EL AGRO
- C) EL PORFIRIATO

MEXICO SIGLO XIX

AL LA PROBLEMATICA AGRARIA Y LA
INDEPENDENCIA

A principios del Siglo XIX existía una marcada desigualdad económica que favorecía enormemente a la Iglesia y a los españoles, la cual a su vez acarrearba como consecuencia lógica una oprobiosa an fractuosidad social; a tal grado que los indígenas consideraban - que la causa de su miseria eran los conquistadores, en virtud de lo cual determinaron emanciparse, iniciándose así el movimiento - de Independencia.

Dentro de las principales causas que motivaron dicha rebelión encontramos: el desequilibrio económico, social y cultural que prevalecía entre los habitantes, cuyo reflejo se manifestaba en la - desigual distribución de la tierra, provocada también por los -- constantes despojos de parcelas, sufridos por los indios y que -- los arrojaban a la miseria.

Al respecto, comenta el Autor Silva Herzog:

"Todo ésto hizo que la sociedad no se mantuviera apacible, y así, algunos criollos movidos por legítimas ambiciones y el anhelo de tener una patria; algunos curas pueblerinos con bajos ingresos y otros clérigos aunque bien remunerados pero conscientes del problema y miles de mestizos e indios ignorantes y en la mayor miseria se arrojaron al movimiento independiente" (9)

La situación agraria fue el factor determinante en la Independencia de México; el indígena no sólo tenía hambre, también estaba cansado de ser utilizado y vejado por los españoles, habían sido ya tres lastimeros siglos de explotación, trabajando de sol a sol las tierras de los vencedores, aportándoles la mano de obra gratuita o barata para sembrar sus vastas extensiones, cuidando el ganado o explotando las minas aún a costa de su vida.

Los indígenas continuaron siendo instrumento de trabajo para los explotadores, a pesar de las "Leyes" generosas, dictadas desde la Metrópoli, que se volvían letra muerta; disposiciones que resolvían el problema teóricamente y que no se aplicaban en la práctica; celo ardiente de los misioneros que trataban de salvar y librar a los indígenas de la codicia y la rapacidad, estrellándose contra el régimen económico nacido de la Conquista, y que en con-

(9) Silva Herzog Jesús.- "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA", Fondo de Cultura Económica. México. 1974. 2a. Reimpresión a la 2da. Edición de 1980. Pág. 38.

secuencia no podía originar sino explotación.

Al lado del español venido de la Península, poco a poco surgían - las castas intermedias de criollos y mestizos, negros y mulatos, caciques y pseudo-caciques, todos explotando al indio, todos viviendo a costa del indio y alegando, como argumento fundamental - para justificar la explotación, que el indio era holgazán que nunca trabajaba, cuando era el único que con su trabajo sostenía a - todos los parásitos de todas las clases que iban surgiendo. (10)

Es de considerarse que el problema agrario surgió en México a -- raíz de las primeras disposiciones que se dictaron sobre conce-- sión de mercedes de tierras y reducciones de indios, ya que el reparto hecho entre indígenas y españoles se hizo bajo una desigualdad absoluta, este problema de tenencia de la tierra se originó - en el curso del siglo XVI y se fue agravando durante los dos si-- glos siguientes, a fines del siglo XVIII la inquietud social era manifiesta, ya que el número de campesinos despojados era muy -- grande, lo cual orilló a muchos de ellos a convertirse en bandole-- ros o salteadores de caminos.

De esta forma fué como surgió la Guerra de Independencia, que a - pesar de sus matices políticos, fué básicamente una Revolución A-

(10) *Ibidem.* - Pág. 37.

graría, ya que los campesinos no eran capaces de comprender los ideales de libertad e independencia.

Prosigue el Autor Silva Herzog;

"A los nativos no les importaba la prisión de Fernando VII ni estaban preparados para entender asuntos políticos europeos; a los nativos les dolía su miseria y lo que les importaba era mejorar siquiera en poco sus angustiosas condiciones de vida; les importaba llegar a tener un pedazo de tierra para alimentarse y alimentar a su familia; sufrían en carne propia las injusticias de los hacendados, a quienes odiaban con odio acumulado a través de generaciones.

En su conciencia de parias sabían vaga e imprecisamente que ellos tenían un pedazo de tierra, usurpado por la fuerza y la arbitrariedad. Por todo esto se sumaron muy luego a las chusmas andrajosas heroicas que capitaneaba, con inaudita valentía el noble anciano de cabellos blancos que un día del mes de Septiembre de 1810, se lanzó a la aventura de crear una Patria para un pueblo infortunado y digno de suerte mejor". (11)

(11) *Ibidem.*- Pág. 37.

Como podemos analizar, las causas fueron variadas y muy complejas, a tal grado que orillaron a las más de cincuenta castas o mezclas resultantes de la mutua unión de los troncos o razas primordiales existentes en esa época y a los criollos, a lanzarse al campo de batalla, con la plena certeza de que lo obtenido en tal contienda constituiría para todos ellos una ganancia, por mínima que fuera.

Cabe destacar que el gobierno español, incansable en sus propósitos de remediar tal situación emitió por medio de las Cortes, diversas disposiciones que aparentemente favorecían a los indígenas, tales como: La Real Orden que decía todos los terrenos baldíos o realengos y de propios y arbitros, con arbolado y sin él así mismo en la Península e Islas adyacentes, excepto los ejidos necesarios a los pueblos serán reducidos a propiedad privada, -- los cuales podrían disfrutarlos libre y exclusivamente y destinarlos al uso que más les acomodare, con la prohibición de enajenarlos o donarlos a manos muertas.

También el 9 de Noviembre de 1812, se expidió un decreto donde se ordenaba el reparto de tierras a los indios que estuviesen casados y mayores de 25 años, el 15 de Noviembre del mismo año se expidió una nueva real orden la cual ampliaba y aclaraba el decreto anterior; ordenando la reorganización de las cajas de ahorro de las comunidades; pero a pesar de estas disposiciones, el pueblo no cesó en su interés de independizarse.

Conviene señalar, no sólo las causas internas que soliviantaron al pueblo mexicano a liberarse, sino también las causas externas influyeron en el ánimo de nuestros indígenas como lo fueron:

- A) EL MOVIMIENTO DE LOS ENCICLOPEDISTAS, como Lucke, Voltaire, Adam Smith, Quesnay, Montesquieu y Rousseau, cuyas ideas y -pensamientos se sustentaban en la soberanía popular, considerándola como fuente del poder p**ú**blico en contra del Derecho Divino de los reyes; cuyos libros fueron introducidos cautelosamente a la Nueva España y sirvieron como fuente de inspiración a los criollos.

- B) LA REVOLUCION INDUSTRIAL EN INGLATERRA, donde los ingleses - en virtud de la sustitución de mano de obra artesana, por -- las máquinas fabriles, se vieron en la necesidad de buscar nuevos mercados y lugares en donde pudieran adquirir sus materias primas, pero ésto se lograría a base de nuevas con---quistas o del fomento de Independencia de los países oprimidos, tal como lo hicieron en la Nueva España.

- C) LA INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS, cuyo éxito infundió ánimo a los rebeldes independencistas de 1810.

- D) LA REVOLUCION FRANCESA, que acarreó como consecuencia la - transformación del orden político-económico de Francia.

- E) LA INVASION DE NAPOLEON A ESPAÑA, en 1808 con el propósito -

aparente de destruir el bloqueo económico de Inglaterra. Pero el cual acarrió la sublevación del pueblo español, lo que sirvió de ejemplo a las colonias americanas quienes se vieron inspiradas a rechazar también cualquier tipo de dominación.

Como precursor de este movimiento encontramos a Don Miguel Hidalgo y Costilla quien el día 16 de Septiembre de 1810, dió el "Grito de Independencia" y publicó un escrito que abolía la esclavitud, imprimiendo además a esta lucha un contenido profundamente Agrario, lo cual denota que sus principales inquietudes fueron - la esclavitud y el latifundismo.

Al morir fusilado Hidalgo el 30 de Julio de 1811, asumió la jefatura por la Independencia Don José María Morelos y Pavón, quien era un hábil militar, que poseía una amplia visión de los problemas vitales de México y fué fusilado el 22 de Diciembre de 1815, en San Cristóbal Ecatepec, México.

A pesar de la muerte de estos dos Caudillos, la guerra prosiguió aunque con menor auge, posteriormente Agustín de Iturbide fué -- nombrado comandante general del sur, en el año de 1820, con la misión de pacificar esa zona, lo cual logró mediante una ransacción con su antiguo enemigo Don Vicente Guerrero, quienes acordaron hacer independiente a nuestro país evitando el derramamiento de sangre y quedando su nombre como el de: MEXICO, El día 27 de Septiembre de 1821: se dió por consumada la Independencia con la

entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad, en la cual Iturbide dirigió al pueblo una proclama que anunciaba el término de su empresa, diciendo:

"Ya estáis en el caso de saludar a la Patria Independiente como os anuncié en Iguala... Ya sabéis ahora el modo de ser libres; toca a vosotros señalar el de ser felices".

Pero la lucha de Iturbide no terminó en ese momento, ya que siguió una etapa equiparablemente difícil o quizá aún más, en ella tuvo que enfrentarse a los problemas lógicos que acarrear su afán por hacer realidad los ideales que propiciaron el movimiento de Independencia. Una vez nombrado Generalísimo y posteriormente Emperador por el mismo pueblo que le estaba profundamente agradecido, trató de proteger los bienes de la Nación a toda costa, de dar a su país las libertades necesarias en lo material y espiritual, sujetándose a los marcos de la justicia, la moral y la ética, jamás antepuso una ambición personal al interés general, ni perturbó la propiedad y libertad (política y personal) de los individuos.

Nuestro Libertador tuvo una visión política muy amplia, contempló la necesidad de que México y los países de Centroamérica se unieran formando un frente común contra las posibles y futuras agresiones de las potencias poniendo a los pueblos a cubierto de los extranjeros,

Como es lógico imaginar, todas estas virtudes y su brillante inteligencia, provocaron la envidia cegadora de los enemigos de la Patria quienes sedientos de Poder, no descansaron hasta terminar -- con la existencia de esta Gran Figura Nacional.

A pesar de esta valiosa pérdida, México siguió su cauce, aunque -- nada favorable para el pueblo, la propiedad agraria siguió viéndose se afectada debido a la ambición de los nuevos dirigentes, a su -- poca visibilidad política y a su antinacionalismo.

Los latifundios formados durante la Corona, siguieron subsistiendo ya que la política agraria reconoció la injusta distribución -- de la Tierra, pero desvió la solución hacia la Colonización de te rrenos baldíos y como era de suponerse, ni los grandes hacendados ni el clero permitieron que sus terrenos fueran fraccionados, lo cual impidió nuevamente una equitativa distribución de las parcelas.

La propiedad eclesíástica se vió favorecida por el Gobierno, ya -- que éste siguió reconociendo el poder del clero, fomentando así -- el latifundismo.

Por lo que hacía a la propiedad particular del indígena, se dice que los únicos terrenos que detentaban eran las tierras de las co munitades indígenas, que resultaron insuficientes en razón del -- crecimiento poblacional.

El único aspecto que se contempló en esta época fué el de la distribución relativamente proporcional de los habitantes, pero nunca se atacó el problema fundamental que era el injusto reparto de la Tierra.

EL LEYES DE REFORMA Y EL AGRO

Durante la Reforma, se expidieron diversas leyes que tendían a hallar la promoción del Capitalismo, la subordinación de la Iglesia y el ejército (que hasta entonces habían sido autónomos y privilegiados), a la autoridad civil, el establecimiento de la igualdad jurídica y una eliminación general de las limitaciones que las -- corporaciones habían implantado al individuo.

De igual forma pretendían favorecer un sistema de gobierno: Federal, Representativo y Democrático, mejoras en la educación y en las condiciones de los campesinos; se propuso también lograr una mejor distribución de los sacerdotes por el país, así como de las riquezas que éstos poseían, dejando en sus manos sólo lo necesario para el desempeño de sus funciones y tolerancia religiosas.

Conviene señalar que la colisión de los liberales con la Iglesia no surgió sólo por el deseo de atacar a la Religión, sino también porque aquéllos consideraron la posición de la Iglesia como un -

obstáculo para la modernización del México Independiente.

La Reforma es considerada por algunos autores como una segunda etapa de evolución de nuestro país, que entre otras cosas, prohibió a la Iglesia tener bienes raíces, suprimió los fueros de los militares y los sacerdotes, estableció la educación laica, la libertad de prensa y de reunión y autorizó a los sacerdotes y monjas a renunciar a sus votos.

También fueron creadas otras leyes de carácter social por ejemplo:

- a) La ley que dió al matrimonio una investidura de carácter civil, considerándolo un contrato, el cual requería para su validez y licitud que éste se realizara ante la Autoridad Civil, declarándolo indisoluble, admitiendo como única forma de separación, el divorcio temporal.
- b) La Ley que creó el Registro Civil de las personas, retirando esta facultad a la Iglesia; instituyéndose los Jueces del Registro Civil, autorizados para DAR FE de los nacimientos, matrimonios y defunciones que se suscitaran.
- c) La Ley de Secularización de los Cementerios, que suprimía a la Iglesia la administración de los panteones, quedando ésta bajo la responsabilidad de las autoridades civiles y prohibiendo sepultar cadáveres en el interior de los tem-

plos.

- d) La Ley sobre libertad de cultos, que establecía a su vez - la libertad de creencias, principio que no se había podido instituir anteriormente en la Constitución de 1857, en virtud de la agitación provocada en la sociedad.

Dentro de los principales ordenamientos jurídicos que se gestaron en esta época y que cambiaron las vertientes de la misma, encontramos:

LA LEY DE DESAMORTIZACION DEL 25 DE JUNIO DE 1856,- Expedida por Don Ignacio de Comonfort, siendo Presidente de la República y a raíz de los acontecimientos políticos, donde la Iglesia tenía una participación directa, tomando en consideración que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento del país era la falta de movimiento de una gran parte de bienes que la Iglesia tenía amortizados, situación mencionada anteriormente y -- los cuales representaban para el erario público la base fundamental de la riqueza; padeciendo por las mismas causas el comercio y la industria, porque la amortización eclesiástica significaba el estancamiento de capitales,

El prevalecimiento de esta situación fué la causa que originó la creación de esta ley que establecía como principales puntos:

ARTICULO 1o.- Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen

o administranc como propietarios las corporaciones - civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad a quienes los tengan arrendados, por el valor correspondiente a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito al 6% anual

Las adjudicaciones contaban con un plazo de tres meses, a partir de la publicación de la ley, si no se realizaban dentro de este término el arrendatario perdía el derecho, autorizándose el denunció. El denunciante percibía por el denunció la octava parte del precio que se obtuviese por la venta de la finca; las fincas denunciadas se vendían en subasta pública gravándose en favor del gobierno todas las operaciones con una alcabala de cinco por ciento como derechos por la traslación de dominio.

ARTICULO 3o.- Bajo el nombre de corporaciones religiosas están comprendidas todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

Asimismo señalaba esta Ley que todas las corporaciones civiles y religiosas estaban incapacitadas para

adquirir bienes raíces o administrarlos, con excepción de los edificios destinados directa e inmediatamente al servicio de las instituciones.

ARTICULO 4o.- Expresaba que la mecánica de adjudicación era a favor del arrendatario; en caso de que fueran varios sobre un mismo inmueble, tenía prioridad el que pagara mayor renta o, en su defecto, el arrendatario más antiguo.

ARTICULO 5o.- Enunciaba que había bienes exentos como conventos, asilos, palacios episcopales y municipales, hospicios, hospitales, mercados, casas de párrocos y religiosos, ejidos y terrenos destinados a un servicio público.

ARTICULO 10o.- Establecía un plazo de tres meses a partir de la publicación de esta Ley para que el arrendatario o el subarrendatario hicieren uso de este derecho.

Todas estas adjudicaciones se formalizaban en escritura pública, causando un impuesto del cinco por ciento sobre el valor de la operación, a cargo del comprador.

Los objetivos que llevaron al gobierno a decretar dicha Ley, fueron de carácter económico y político enunciando en el primero de estos aspectos, el propósito de incorporar el grueso de terrenos

rústicos, movilizando la propiedad raiz, así como los predios urbanos en manos del clero, prestanombres y algunos seguidores; a la vida económica nacional. Otra ambición de esta índole era poner las bases de una política fiscal, para normalizar los impuestos.

En lo político, la Ley se encauzaba a someter al influyente clero católico a los dictados del poder temporal y a lograr la atracción de grupos de campesinos, a la causa reformista.

En síntesis, se esperaba obtener como resultado de esta Ley, el desarrollo del comercio, el aumento en los impuestos para acrecentar los ingresos del erario público y el progreso de la agricultura, ya que se estimaba que la mano muerta poco podía hacer en favor de sus propiedades.

El Clero y sus defensores condenaron generalmente la Ley, tildándola de destructiva de los derechos de la propiedad y de la religión, el cemento que mantenía unida a la sociedad. La medida, sostuvieron, atacaba los derechos naturales e invadía el ámbito espiritual.

Los arrendatarios de las fincas propiedad del clero se vieron poco beneficiados con estas leyes, ya que de convertirse en propietarios, tendrían que pagar el cinco por ciento de alcabala, así como el seis por ciento anual que era impuesto al precio de la finca adjudicada, no obstante lo anterior también se encontraban

imposibilitados en el aspecto moral y religioso, ya que el clero mexicano declaró la excomunión para todos aquellos que adquirieran bienes eclesiásticos; aprovechándose de la gran influencia -- que ejercía la religión en esa época.

Una figura nociva autorizada dentro de la citada Ley, lo fué el "denuncio", ya que los "denunciantes", con el sólo hecho de "denunciar" la propiedad, obtenían la octava parte de la misma, lo que les daba mayor ventaja en proporción a los otros concursantes además de pertenecer a gente acomodada que trataban de invertir capitales en propiedades, lo cual contribuyó a aumentar el número de pequeños propietarios, favoreciendo el latifundismo.

El Autor Lucio Mendieta y Núñez, hace resaltar:

"Otro efecto de la Ley de Desamortización fué la incertidumbre provocada, en virtud de que los nuevos títulos de propiedad, no señalaban con precisión los linderos y demarcaciones de las tierras". [12]

Esta Ley no solucionó el problema agrario en virtud de que el -- campesino no pudo adquirir estas tierras por los motivos citados con antelación; sino por el contrario, es pertinente hacer seña-

[12] Mendieta y Núñez Lucio, - Ob. Cit. Pág. 2.

lar que el resultado que arrojó dicha normatividad fué nefasto para la organización del Agro Mexicano,

Conviene destacar que tanto la Ley de Desamortización de los Bienes Eclesiásticos; como la Ley de Nacionalización de los bienes - del Clero, expedida el 12 de Julio de 1859, siendo Presidenta provisional de la República Don Benito Juárez y en la cual establecía entre otras cosas que entraban en dominio de la Nación todos los bienes del clero secular y regular que habían sido administrados hasta la fecha con diversos títulos y en la que además se declaraban nulas y sin ningún valor las enajenaciones que se hicieran de esos bienes, así como la prohibición de hacer a los ministros del culto ofrendas e indemnizaciones en bienes raíces si -- bien es cierto que todo lo anterior permitió dar fin a la concentración eclesiástica, también lo es el hecho de que dió acceso al latifundismo, dejando a merced del pueblo indígena una pequeña -- propiedad reducida, débil, cultural y económicamente incapaz para desarrollarla y conservarla,

En realidad hubo muchos problemas y mucha confusión sobre la aplicabilidad de las leyes; los cuales surgieron de la "ignorancia y la malicia"; pero también de los defectos de la propia ley en el bajo pueblo nunca se pensó, y el campesino mexicano quedó esclavizado para poder servir a las grandes haciendas.

LEY SOBRE OCUPACION Y ENAJENACION DE TERRENOS BALDIOS DEL 20 DE - JULIO DE 1863,- Expedida por Don Benito Juárez en la Ciudad de -

de San Luis Potosí en la cual definía a los baldíos en su Artículo primero como: todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público por la autoridad facultada ; para ello por la Ley, ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo, a individuo o corporación autorizada para adquirirlos...; - esta Ley fué la primera que definió el concepto de terrenos baldíos.

La misma autorizaba a todos los habitantes de la República para - denunciar terrenos en estas condiciones, con la limitante de que no debía exceder de 2,500 hectáreas y que se realizara ante el -- Juez de Distrito de la Jurisdicción competente.

También establecía que ninguna persona podía oponerse a que se midieran, deslindaran o ejecutaran por orden de autoridad competente, cualquier acto necesario para averiguar la verdad o legalidad de un denuncia, en terrenos que no fueran baldíos; otorgando al - dueño el derecho a la indemnización por los daños que le hubieran ocasionado con el empleo de tal recurso.

Esta disposición acarreó consecuencias nocivas para el Agro Mexicano, en virtud de que tal situación fué utilizada por las compañías deslindadoras a su conveniencia, aprovechándose de que muchas personas no tenían sus títulos de propiedad en orden y algunas haciendas de las más antiguísimas ni siquiera contaban con los títulos primordiales, situación que propició la declaración de éstos como terrenos baldíos; dando con ello continuidad a las enormes -

injusticias y despojos que ha reportado nuestra historia, victimizando nuevamente a la clase social desvalida.

Al enunciar los aspectos sobresalientes de esta Ley, sólo resta mencionar que los actuales poseedores de estos terrenos tenían la obligación, previo pago de su valor, de colocar por lo menos por cada doscientas hectáreas una persona, que duraría diez años contados desde la fecha de la adjudicación; quien no cumpliera con este requisito, cuatro meses en un año, perdía el derecho al terreno y el valor que hubiere pagado; el citado ordenamiento jurídico fué derogado más tarde por la Ley del 26 de Marzo de 1894, expedida por Don Porfirio Díaz.

LEY PROVISIONAL SOBRE COLONIZACION, emitida el 31 de Mayo de 1875
 La creación de esta Ley, provocó grandes trastornos agrícolas, en su Artículo Primero autorizaba al Ejecutivo para que entretanto se expide la Ley que definitivamente determine y arregle todo lo relativo a colonización, haya ésta efectiva por su acción directa y por medio de contratos con empresas particulares para dicho fin y procurar la inmigración de extranjeros al país.

Es aquí en donde se da el inicio de las Compañías Deslindadoras, ya que la fracción V de dicho artículo señalaba como requisitos para la obtención de terrenos colonizables, "la medición, deslinde, avalúo y descripción del predio", y la Fracción VI marcaba -- que quien habitara un terreno baldío con los requisitos señalados en la fracción anterior y obtuviera que se llenaran éstos requisi

tos, tendría la tercera parte de dicho terreno o de su valor siempre que lo hiciera con la debida autorización.

La política de colonización y, por consecuencia, su operación estaban encomendadas a las Comisiones Exploradoras del Ejecutivo Federal quienes manejaban el presupuesto y obtenían terrenos colonizables, ya que cubrían con los requisitos establecidos.

Estas "Compañías Deslindadoras" eran autorizadas por el Juez de Distrito para realizar sus trabajos de apeo y deslinde, una vez concluido esto se presentaban a efectuar el traslado de dominio ante la Secretaría de Fomento y se les daba un plazo de tres meses para iniciar sus diligencias además se determinaba como única restricción la de no enajenarlos a extranjeros que no tuvieran autorización y que el territorio no excediera de 2,500 hectáreas.

En esta Ley se otorgaron diversas subvenciones y franquicias en favor de las familias introducidas al país, tales como: suplemento de gastos de transportes y de subsistencia hasta un año después de establecidos, de útiles de labranza y de materiales de construcción para sus habitaciones; adquisición en venta o bajo precio pagadero a largo plazo por abonos anuales, comenzando a hacerlo desde que terminara el segundo año y establecidos, en una extensión determinada de terreno para cultivo y para casa.

Las compañías deslindadoras contribuyeron a la decadencia de la pequeña propiedad, pues con el pretexto de medir o deslindar ter-

renos cometieron demasiadas iniquidades, ya que no sólo habilitaron baldíos para obtener terrenos colonizables, sino que también revisaron los límites y títulos de cuanta propiedad pudieron y al ser defectibles los declaraban como baldíos, adjudicándose la tercera parte que les correspondía y vendiendo los demás a los ricos terratenientes.

Estas compañías repartieron varios millones de hectáreas, fértiles tierras desde 1876 a 1910, las cuales al venderse a precios irrisorios constituyeron enormes latifundios en los cuales los nuevos propietarios no tuvieron interés por mejorar la técnica del cultivo y ni siquiera produjeron las semillas básicas por lo que se tuvieron que importar granos alimenticios de Argentina y de los Estados Unidos para atender la alimentación del pueblo mexicano que aumentó aproximadamente a 14 millones de habitantes en 1910.

Los efectos de estas empresas deslindadoras dieron la pauta para que algunos escritores de la época realizaran estudios profundos del tema, tal fué el que realizó Pastor Rovaix, nos señala la Autora Martha Chávez Padrón, en el Estado de Jurango y en el que se decía:

"Sólo fueron respetados y reconocidos como terrenos propios de los habitantes, aquéllos que pudieran exhibir un título primordial perfecto, o los que por la situación o calidad de los terrenos, no despertaron la codicia de --

los capitalistas influyentes", (13)

Igualmente resalta el Autor Mendieta y Núñez Lucio:

"Nuestros habitantes vivían tranquilos hasta que aparecieron las compañías deslindadoras con su furor de obtener terrenos baldíos, ninguno de aquellos infelices pensó que aquellos cerros agrestes por donde diariamente transitaban y de donde obtenían elementos como madera, leña y pastos, aprovechados por ellos desde tiempo inmemorial ya no eran suyos, pues los linderos que se habían fijado ya no les permitían el paso y que los ricos de la comarca los compraban esperando que un día subiesen de precio y esperaban la protección de los gobernantes del lejano México quizá recordando hechos paternales del Rey.

Desgraciadamente como una peste caída del cielo se presentaron las compañías deslindadoras, revisando títulos removiendo mojonearas y apoderándose a nombre suyo o del gobierno de todos aquellos terrenos que no presentaban completa su documentación y si era necesario solicitaban la presencia de la fuerza gubernamental". (14)

(13) Chávez Padrón Martha,- Ob. Cit. Pág. 235.

(14) Mendieta y Núñez Lucio,- Ob. Cit. Pág. 37.

Tiempo después, el 15 de Diciembre de 1883, se creó una nueva Ley similar a la anterior, pero en la cual se otorgaban nuevas facultades a las compañías deslindadoras que les permitían acrecentar sus vastas propiedades, desde luego, en detrimento de la economía del Pueblo.

C) EL PORFIRIATO

En el año de 1872 cuando el General Porfirio Díaz tomó posesión como Presidente de la República, lugar en el cual logró una permanencia de casi 34 años, marcó el inicio de una más de las difíciles etapas por las que ha atravesado nuestro país.

En el campo la situación era difícil para los jornaleros, que seguían siendo esclavos de los terratenientes; los capitales del Agro estaban nuevamente amortizados, sólo que en distintas manos - en las de aquellos individuos sin moral y sin escrúpulos cuya ambición no tenía límites ni barreras.

La marcada tendencia a la concentración agraria llegó a tal grado que el 97% de la superficie total cultivable estaba en manos de tan solo 835 familias y el 3% restante, en manos de poblados y pequeños propietarios. Más tarde esos motivos dieron pie a brotes de rebelión en distintas regiones y períodos que culminarían en -

la lucha armada de 1910.

Ahora bien, la política agraria Porfirista, contravino los intereses de la República y resultó nefasta a las necesidades verdaderas del campo mexicano, se caracterizó por la inexistencia de una planificación territorial y por el acaparamiento de tierras como se señaló anteriormente, lo cual se puede decir que se debió a -- cuatro causas principales:

- 1) Las tierras que otorgaba el Estado a los particulares, como premio a sus servicios o compensación de deudas.
- 2) Por los lamentables resultados de las gestiones realizadas por las Compañías Deslindadoras y Colonizadoras.
- 3) Por la desaparición de la propiedad comunal de los grupos indígenas.
- 4) Por falta de una legislación que señalara un máximo de la propiedad rural.

Las pocas docenas de grandes hacendados o terratenientes, constituidos en oligarquía política, documentaban las comarcas, el poder judicial y especialmente el ejecutivo, de modo que eran usufructuarios del poder político y usurpadores de la soberanía nacional.

Todos los dogmas que habfan sido adoptados por los liberales en su época, se habfan convertido en teorías y la realidad indicaba a los proletarios que era preciso buscar soluciones; motivo que orilló a los campesinos y obreros a recurrir a las armas como único medio de conquista la justicia social y política que se les habfa negado.

Es interesante describir dentro de esta etapa el sistema condónico de las grandes haciendas lo cual permitirá calibrar así las magnitudes de los problemas sociales y económicos del agro mexicano.

Estas haciendas se dedicaban a producir lo necesario con el propósito de que las erogaciones retornaran a ellas mismas, lo cual -- fué logrado mediante la creación de las llanadas "Tiendas de Raya", que jugaban un papel primordial dentro de la organización de aquéllas; el propósito fundamental era evitar la fuga de dinero -- en efectivo, para lo cual se estilaba pagar el trabajo por medio de cupones, que sólo eran canjeables en la misma tienda por productos con precios exorbitantes que el mismo dueño determinaba. Esta situación propició que los trabajadores permanecieran casi -- toda su vida en esos lugares en virtud del endeudamiento adquirido en los mismos. Estas tiendas fueron utilizadas como reguladoras de salarios.

Existían dos tipos de peones, los acasillados quienes vivían en casuchas proporcionadas gratuitamente por el hacendado en tierras de la misma hacienda; y los peones de tarea que eran contratados

para realizar trabajos especiales de temporales como la siembra y la cosecha.

Para sintetizar sólo dirémos que durante este período los campesinos no pudieron ser libres ni social ni económicamente; que las grandes porciones de tierra estaban sujetas a una insuficiente explotación, la fuerza de trabajo barata fué reducida a esclavitud, además de que la economía cerrada de las haciendas perjudicó enormemente al campesino y finalmente faltó una planeación agrícola - tanto en el trabajo como en las técnicas de cultivo.

Como era costumbre, según lo marca la Historia, el campesino fué pisoteado e ignorado por la clase social dominante, orillándolos a iniciar el movimiento revolucionario con el afán de liberarse - del yugo porfirista.

C A P I T U L O I I I

MEXICO SIGLO XX

- A) PLANES AGRARIOS REVOLUCIONARIOS
- B) LEYES Y CODIGOS EN MATERIA AGRARIA
- C) EL EJIDO COMO FIGURA REVOLUCIONARIA

MEXICO SIGLO XX

A) PLANES AGRARIOS REVOLUCIONARIOS

A principios del Siglo XX, la situación del país era próspera, se explotaban en forma inmoderada los recursos naturales por parte de los capitalistas extranjeros y de los terratenientes mexicanos quienes eran dueños de casi toda la riqueza nacional.

Esta inequitativa distribución económica acrecentó el abismo surgido desde tiempos remotos entre el pueblo y la aristocracia. Todo esto como producto de los injustos despojos de tierras que padecieron los indígenas, quienes al verse desposeídos de sus parcelas, consideradas como parte de su propia vida, se aferraban a ellas y luchaban por recuperar, dentro de sus escasas posibilidades aquello que les había permitido hasta entonces, proporcionar el sustento a sus familias.

El régimen porfirista ocupó medios completamente inhumanos para arrebatárles las tierras a los pobres desvalidos, tales como: la horca, la prisión, el destierro y otras prácticas más de verdadera tortura, encubrió y legalizó numerosas invasiones de parcelas

en los ríos Yaqui y Mayo; dando preferencia a los inversionistas extranjeros y considerando a los nativos de dichos lugares como auténticos salvajes.

En este período la situación agraria, vista como el resultado de las diversas Leyes y de los acontecimientos políticos mencionados; se encontraba en poder de dos grupos bien definidos como lo eran los latifundistas y los pequeños propietarios cuya diferencia en cuanto a dimensiones territoriales se refiere, era enorme.

Y, nos comenta el Autor Lucio Mendieta y Núñez:

"Los pueblos de indios se hallaban materialmente encerrados en un círculo de haciendas y ranchos, sin poder se extender como lo exige el aumento de su población; de aquí que, careciendo como carece la población rural mexicana de la propiedad territorial necesaria para satisfacer sus necesidades, se dedique a trabajar por un salario en los latifundios formados la mayoría de las veces con las tierras que en otro tiempo les pertenecieron. Si el salario fuese alto o si cuando menos es tuviese de acuerdo con el esfuerzo que realiza el jornalero para obtenerlo, nada podría decirse en contra del latifundismo; pero el exceso de trabajadores del campo, los atrasados métodos de explotación agrícola y la escasa cultura de los campesinos, son otros tan-

tos factores que influyen en que se menosprecie el va
lor del trabajo rural". (15)

La explotación inhumana del campesinado, aunada a las causas señaladas anteriormente provocaron el movimiento revolucionario -- que dió inicio el 20 de Noviembre de 1910, el cual recogió los i deales del campo, pugnando por una justicia social en el reparto y aprovechamiento de las tierras para los campesinos con necesidad de laborarla. Todas estas inquietudes y prioridades se insertaron en diversos programas elaborados por algunos de aque-- llos valerosos caudillos que intentaron cambiar las condiciones sociopolíticas y económicas internas tan degradadas durante el - gobierno del General Porfirio Díaz.

A continuación analizaremos los principales planes que se reali- zaron en materia Agraria, los cuales fueron:

EL PLAN DE SAN LUIS. -- Signado por Don Francisco I. Madero, el 5 de Octubre de 1910 en la Ciudad de San Luis Potosí y cuyo propósito central era excitar al pueblo a levantar en armas para derrocar al General Porfirio Díaz de la Presidencia, e implantar un nuevo gobierno, mo- tivo por el cual que es considerado como un Plan na mente político, en el cual Madero declaraba nulas las

(15) Mendieta y Núñez Lucio, -- Ob. Cit., Pág. 156.

elecciones realizadas en junio de 1910, tildándolas de fraudulentas y estableciendo el principio, tan re tomado oficialmente de "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".

Dada la visión política de este Caudillo, decidió insertar dentro de los 15 Artículos integrantes del citado Plan, uno en Materia A graria que resultara lo suficientemente atractivo para lograr el apoyo de los campesinos, y que a la letra dice:

ARTICULO 3o.- Abusando de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, -- han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribu nales de la República; siendo de toda justicia res tituir a sus antiguos poseedores los terrenos de -- que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declararan sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, o a sus here deros, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán una indemnización por -- los perjuicios sufridos", (16)

(16) Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág, 250,

Lamentablemente lo establecido en este precepto legal, no subsana ba el problema medular del campesinado; ya que la revisión a que hacía referencia, se realizaba acatando las mismas leyes y ante los Tribunales que habían conocido inicialmente del asunto, por lo cual es de considerarse que el fallo final fuera igual al anterior, no reportando ningún beneficio a la comunidad agraria, -- quien a su vez seguía siendo considerada como incapaz para poseer y defender sus derechos.

El Plan de San Luis logró alcanzar sus principales objetivos, -- tendientes a la sucesión presidencial; siendo nombrado Don Francisco I. Madero el 15 de Octubre de 1911, como Presidente de la República Mexicana.

EL PLAN DE AYALA, -- Fue promulgado por Emiliano Zapata, el 28 de Noviembre de 1911, en Villa de Ayala Morelos, plasmando en éste la primera manifestación clara y decidida del descontento y de las aspiraciones de la clase campesina sirviendo de bandera agraria al movimiento revolucionario y dando también, hasta entonces un verdadero contenido social a la Revolución.

Este Plan, tenía como base el de San Luis, elaborado por Madero, pero adicionaba las demandas agrarias de los campesinos que hasta el momento no habían sido resueltas como lo eran:

a) La devolución de los terrenos, montes y aguas que

habían sido arrebatadas a los individuos y a los pueblos,

b) La expropiación de tierras, aguas y montes, para formar ejidos y campos de labor,

c) La nacionalización de los bienes pertenecientes a los hacendados y terratenientes que se opusieron al Plan.

De igual forma establecía en el Artículo 2o. como medio para conseguir tales aspiraciones, el desconocimiento de Madero como Presidente de la República y como Jefe de la Revolución,

En la parte relativa a la Materia Agraria, el Plan de Ayala establecía aspectos relevantes en varios de sus puntos y dada la importancia de los mismos, serán transcritos a continuación:

ARTICULO 6o.- Como parte adicional al Plan que invocamos, hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado hacendados, científicos y caciques a la sombra de la tiranía y la justicia vcnal, entran en posesión de estos bienes inmuebles, desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades de las cuales han sido despojados por mala fe de los opresores manteniendo a todo trance con las armas en la mano la mencionada posesión

y los usurpadores que se consideren con derecho a ellas, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución,

ARTICULO 7o.- En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son mas dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar en nada su condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura, por estar monopolizadas en unas cuantas manos, las tierras, montes y aguas; por esa causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos,

ARTICULO 8o.- Los hacendados, científicos o caciques que se pongan directa o indirectamente al presente Plan, se nacionalizarán sus bienes y las dos terceras partes que a ellos les corresponde se destinarán para indemnizaciones de guerra, pensiones de viudas y huérfanos de las víctimas que sucumban en la lucha por este Plan.

ARTICULO 9o.- Para ejecutar los procedimientos respecto a los bienes antes mencionados se aplicarán las Leyes de Desamortización según convenga, de norma y ejemplo pueden servir las puestas en vigor por el inmortal Juárez, a los bienes eclesiásticos que escarmentaron a los déspotas y conservadores que en todo tiempo han pretendido imponernos el yugo ignominioso de la opresión y el retroceso.

Si bien es cierto que este Programa no proporcionó un sistema de planeación política agraria definida, conviene resaltar que sentó las bases para la creación de las futuras leyes y documentos relacionados con los problemas del campo, constituyendo el tema central a tratar por los subsecuentes políticos e intelectuales.

En el Plan de Ayala, Zapata pretendió la reivindicación del Derecho de la Nación Mexicana para utilizar la tierra en beneficio de quien la trabajaba, señalando la pauta para la pronta solución del problema Agrario.

PLAN DE GUADALUPE.- Emitido por Don Venustiano Carranza el 26 de Marzo de 1913, fué firmado por los principales jefes del movimiento constitucionalista.

En éste se desconocía a Victoriano Huerta como Presidente de la República y a todos aquellos integrantes

de los otros dos Poderes que lo reconocieran como --
tal.

Dicho Plan era netamente político, no contenía reformas de carácter económico ni social; su propósito central era restablecer el orden constitucional de la República.

PLAN DE VERACRUZ.- Fué un Decreto de Adiciones y Reformas al --
Plan de Guadalupe que expidió en el Puerto de Vera--
cruz el 12 de Diciembre de 1914, Don Venustiano Carranza; bajo el lema de "CONSTITUCION Y REFORMA"; --
uno de los principales proyectos de este nuevo Plan era unificar a los diferentes grupos revolucionarios que habían surgido, a efecto de poder delinear unidos los programas que hicieran factible el alcance de los ideales que motivaron la Revolución.

En lo concerniente al Agro, propuso la restitución de las tierras a los pueblos que habían sido despojados de ellas, la desaparición de los latifundios y la creación de la pequeña propiedad, todo lo anterior estaba contenido en el Artículo Segundo de dicho Plan, además sugirió en el mismo la creación de Leyes Fiscales que permitieran gravar la propiedad rústica, mejoramiento a las condiciones de los peones, revisión de algunas leyes en la materia, la supresión de las tiendas de raya y la Ley para establecer

escuelas en las fábricas y haciendas.

En el Artículo 3o, se autorizaba al Jefe de la Revolución para expropiar por causas de utilidad pública las tierras necesarias para el reparto, fundación de pueblos y servicios públicos indispensables.

También se establecía que: el primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y -- pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, - disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfac-- ción a las necesidades económicas, sociales y políti-- cas del país efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos - entre sí...

B1 LEYES DE REFORMA Y EL AGRO

La primera Ley en materia agraria de este siglo, se expidió el 6 de Enero de 1915, fué creada por el Licenciado Luis Cabrera Loba to obedeciendo a la encomienda que le hiciera Don Venustiano Ca- rranza.

Esta Ley sirvió de antecedente al Artículo 27 de la Constitución

General de la República expedida en Querétaro el 5 de Febrero de 1917, en la que fué elevada a rango Constitucional la Ley primordial, por lo cual se consideró como el paso más trascendental -- que ha dado nuestro país en lo concerniente al Agro y en virtud de su importancia transcribiremos el Articulado que integra dicha Ley.

ARTICULO 10.- Se declaran nulas:

I Todas las enajenaciones de tierra, agua y -- montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los Estados o cualquier otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la Ley del 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

II Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra -- autoridad federal, desde el 10. de Diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos -- de repartimiento o de cualquier otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

III Todas las diligencias de apeo o deslinde, --

practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías congregaciones y comunidades.

ARTICULO 2o.- La división o reparto que se hubiera hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería, congregación o comunidad, en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos o de sus causahabientes.

ARTICULO 3o.- Los pueblos que necesitando, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por faltar títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote de terreno suficiente para constituirlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del gobierno nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

ARTICULO 4o.- Para los efectos de esta Ley y demás Leyes Agrarias que se expidieren, de acuerdo con el programa político de la Revolución, se crearán:

I Una Comisión Nacional Agraria de nueve personas y que, presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta Ley y las sucesivas le señalen;

II Una comisión local agraria, compuesta de cinco personas, para cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las Leyes determinen.

III Los comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno con las atribuciones que les señalen.

ARTICULO 5o.- Los comités particulares ejecutivos dependerán en cada Estado de la comisión local agraria respectiva que a su vez, estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

ARTICULO 6o.- Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieren sido invadidos u ocupados ilegítimamente, y a que se refiere el ar-

título primero de esta Ley, se presentarán en los Estados directamente ante los gobernadores, y en los Territorios del Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores; pero en los casos en que la falta de comunicaciones o el estado de guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentarse ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto encargado por el Poder Ejecutivo a estas solicitudes, se adjudicarán los documentos en que se funden. También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre la concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carezcan de ellos o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

ARTICULO 7o.- La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la Comisión Local Agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita; en caso afirmativo, pasará el expediente al Comité Particular Ejecutivo que corresponda, a fin de que identificándose los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados,

ARTICULO 8o.- Las resoluciones de los Gobernadores o Jefes Militares, tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutadas enseguida por el Comité Particular Ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios, se remitirá después a la comisión local agraria, la que a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

ARTICULO 9o.- La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones elevadas a su conocimiento y en vista -- del dictamen que rinda el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones ejecutadas expidiendo los títulos respectivos.

ARTICULO 10o.- Los interesados que se creyeren perjudicados con la resolución delencargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán recurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año, a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasando de este término, ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judi-

cial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia sólo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación la indemnización correspondiente.

En el mismo término de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que deban pagárseles.

ARTICULO 11o.- Una Ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entre tanto los disfrutarán en común.

ARTICULO 12o.- Los gobernadores de los Estados o, en su caso los jefes militares de cada región autorizados por el encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la Comisión Local Agraria y los Comités Particulares Ejecutivos.

Como mencionamos anteriormente, los lineamientos básicos de la Reforma Agraria quedaron plasmados en las Leyes del 6 de Enero de 1915 y en el Artículo 27 de la Constitución de Querétaro, el cual aportó innovaciones verdaderamente favorables para el Agro Mexicano, tales como:

La acción del Estado para regular el aprovechamiento y distribución de la tierra, y para imponer las modalidades que dictara el interés público,

En relación a este punto, la Constitución Política menciona:

ARTICULO 27.- La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como de regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública.

Otros de los aspectos sobresalientes fueron: la limitación de la propiedad y el fraccionamiento de los latifundios, donde establecía dicho precepto legal que si éstos excedían del límite fijado serían fraccionados por sus propietarios, o en su caso por los gobiernos locales mediante la expropiación; también se elevó en el mismo nivel de garantía individual el respeto a la pequeña propiedad.

En relación a lo anterior, el Autor Jesús Silva Herzog, expresa:

"En primer lugar, se asienta que las tierras y aguas pertenecen originariamente a la Nación, la que ha orga

nizado la propiedad privada por razones de conveniencia colectiva; pero se afirma en forma categórica que la Nación tiene el derecho de imponer a esa propiedad, en cualquier tiempo, las modalidades que exija el interés público. En segundo lugar, se ordena que las expropiaciones de terrenos y aguas se harán por causa de utilidad pública y mediante indemnización; es decir se abandona el principio de la indemnización previa, cambió de tal manera importante que, sin él no hubiera sido posible llevar a cabo las demás disposiciones del artículo de que se viene tratando; porque no es ocioso insistir que el gobierno federal y mucho menos los gobiernos de los Estados jamás hubieran tenido los fondos necesarios para pagar a los hacendados, previamente, el valor de sus terrenos.

Los principios mencionados en el párrafo anterior son instituidos con el fin preciso de fraccionar los latifundios para crear la pequeña propiedad y nuevos centros de población agrícola para el fomento de la agricultura en general y para evitar la destrucción de los recursos naturales en perjuicio de la sociedad. Por supuesto que otro de los fines de los principios precitados, consiste en la dotación de tierras a los pueblos, de conformidad con el Decreto del 6 de Enero de 1915, decreto que en el mismo artículo se eleva a precepto Constitucional.

Por otra parte, la tendencia claramente nacionalista de la Revolución Mexicana no sólo se encuentra condensada en los párrafos del Artículo 27 sobre la propiedad del subsuelo, sino también en la declaración expresa de que los extranjeros no podrán adquirir -- bienes raíces sin antes convenir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse mexicanos -- respecto de dichos bienes y comprometerse a no solf- citar en ningún caso la protección de sus gobier- nos", (17).

A pesar de la creación del Plan de Reforma Agraria que contenía el Artículo 27 de la Constitución, hubo la imperiosa necesidad -- de crear a la postre nuevos ordenamientos jurídicos tendientes a conformar una legislación reglamentaria, práctica y eficaz, que permitieran aplicar las leyes fundamentales con claridad, ade- cuándolas a la realidad y necesidades de la sociedad.

El Artículo 27 Constitucional se mantuvo vigente, con su texto original, por un espacio de 18 años, coexistiendo con la Ley del 6 de Enero de 1915. Pero en los años subsecuentes sufrió algunas modificaciones, que citaremos en orden cronológico:

(17) Silva Herzog Jesús.- Ob. Cit. Pág. 255.

23. de Diciembre de 1931.- A través de la reforma hecha al artículo 10 del Decreto del 6 de Enero de 1915, en la cual se establecía que los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrían ningún derecho, ni recurso legal ordinario, ni el extraordinario de amparo. (18)

Al reformarse este Decreto, cambió también la Constitución ya - que éste se encontraba inmerso en la misma.

30 de Diciembre de 1933.- Publicada el 10 de Enero de 1934, la cual abroga la Ley del 6 de Enero y adiciona el párrafo VII, facultando al Ejecutivo para resolver conflictos limítrofes de -- las tierras comunales.

En la fracción XI, se estableció la creación de una dependencia del Ejecutivo Federal encargada de vigilar la aplicación y ejecución de las Leyes Agrarias; en el párrafo tercero se agregó - a la pequeña propiedad el requisito de ser agrícola y estar en explotación.

30 de Diciembre de 1946.- Se reformaron las fracciones X, XIV y

(18) Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA EN MEXICO". Edición del Banco Nacional de Crédito Agrícola. México. 1941. Pág. 315.

XV, en las cuales se señalaba la superficie mínima que debía -- conformar la unidad individual de dotación, se permitía el uso del amparo a los propietarios o poseedores de territorios agrícolas o ganaderos en explotación que tuvieran su certificado de inafectabilidad y se señalaba el límite de la pequeña propiedad ganadera y agrícola, respectivamente.

29 de Enero de 1976.- Fueron modificados los párrafos tercero y octavo, en el primero de ellos, se creó el postulado de que -- los elementos naturales susceptibles de apropiación, sirvieran para lograr el desarrollo equilibrado del país, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de la población rural y -- urbana; se crearon los lineamientos para regular los asentamientos humanos, y se introdujo a rango constitucional la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades.

En el párrafo octavo se precisó la zona en que la Nación Mexicana ejercería jurisdicción:

"...doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial".

3 de Febrero de 1983.- Se adicionaron las fracciones XIX y XX, quedando de la siguiente manera:

FRACCION XIX.- Con base en esta Constitución el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la --

justicia en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

FRACCION XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural e integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización considerándolas de interés público.

A partir de las anteriores reformas introducidas en el Artículo 27 Constitucional, fué necesario renovar la legislación agraria para compilar en un sólo ordenamiento jurídico la multiplicidad de decretos y leyes que surgieron, creando así el primer Código Agrario que fué:

EL CODIGO AGRARIO DE 1934.- Expedido durante el gobierno de Don Abelardo Rodríguez el 22 de marzo de 1934, estaba integrado por 178 Artículos y 7 Transitorios, para dar una idea general de su contenido es pertinente referir lo que contemplaba cada uno de sus títulos:

TITULO PRIMERO.- Disposiciones Preliminares: Se refería a las au

toridades en materia Agraria.

TITULO SEGUNDO.- Se referia a las Disposiciones Comunes, relativas a las restituciones y dotaciones de tierras y aguas.

TITULO TERCERO.- Disposiciones Generales en Materia de Dotación; Se referia a la capacidad jurídica comunal individual y a la pequeña propiedad.

TITULO CUARTO.- Hacía mención al: Procedimiento en Materia de Dotación de Tierras.

TITULO QUINTO.- Dotación de Aguas; Señalaba el procedimiento en materia de Dotación de Tierras,

TITULO SEXTO.- Establecía la: Creación de Nuevos Centros de Población Agrícola.

TITULO SEPTIMO.- Comprendía: El Registro Agrario Nacional.

TITULO OCTAVO.- Daba a conocer: El Régimen de Propiedad Agraria.

TITULO NOVENO.- Determinaba: Las Responsabilidades y Sanciones.

TITULO DECIMO.- Reservado para las disposiciones generales.

En esta Ley se reglamentó la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal como un procedimiento legal de afectación para disponer de tierras, se señalaban las clases de terrenos que debían constituir la dotación que les sería asignada, así como los requisitos que deberían reunir los futuros adjudicatarios.

Otro aspecto relevante fue el reconocimiento que hizo de la capacidad agraria a los peones acasillados para tener derecho a ser considerados en los censos agrarios de los pueblos vecinos y de formar nuevos centros de población agrícola.

Consideró como autoridades Agrarias:

- I Al Presidente de la República,
- II El Titular del Departamento Agrario.
- III Los Gobernadores de las Entidades Federativas.
- IV Las Comisiones Agrarias Mixtas.
- V Los Comités Ejecutivos Agrarios y,
- VI Los Comisariados Ejidales.

Este Código estaba orientado a acelerar el reparto agrario, mediante la estructuración de las nuevas Instituciones y la organización de los sujetos agrarios, quienes para tener capacidad individual debían ser mexicanos por nacimiento, ya que el objetivo central era resolver el problema de los nacionales; seis años -- después se consideró la necesidad de una nueva legislación agraria, creando el Código de 1940.

EL CODIGO AGRARIO DE 1940,- promulgado el 23 de Septiembre, por el Presidente Lázaro Cárdenas, el cual conservó gran parte del texto del Código anterior.

Precisaba como autoridades agrarias a diferencia del Código de 1936:

- I El Presidente de la República;
- II Los Gobernadores de los Estados y Territorios Federales y el Jefe del Departamento del Distrito Federal;
- III El Jefe del Departamento Agrario;
- IV La Secretaría de Agricultura y Fomento;
- V El Jefe del Departamento de Asuntos Indígenas;
- VI Los Ejecutores de las Resoluciones Agrarias;
- VII Los Comités Ejecutivos Agrarios y,
- VIII Los Comisariados Ejidales y los de Bienes Comunales.

Lo relevante de este nuevo ordenamiento legal, fué el propósito - de proteger a la industria ganadera, incorporando al Derecho de Inafectabilidad a la misma, la cual debía ser respetada aún cuando surgieran necesidades ganaderas que satisfacer dentro del perímetro de afectación; situación que fué corregida posteriormente; también estableció ejidos forestales y ganaderos.

Se introdujo el derecho de los campesinos a tomar parte en el - Cuerpo Consultivo Agrario y por vez primera se otorgó el derecho a las mujeres para formar parte de los Comisariados y Consejos -

de Vigilancia,

La vigencia de este Código fué de sólo 2 años en virtud de la aprobación que se hizo del Código de 1942.

EL CODIGO AGRARIO DE 1942.~ Creado por el Lic. Manuel Avila Camacho, cuya durabilidad fué superior a los anteriores, tuvo vigencia por un espacio aproximado de 30 años en él, no hubo cambios sustanciales en cuanto a procedimientos y requisitos de capacidad.

El tema innovador fué el análisis que se realizó de la estructura legal de ejidos donde el tamaño mínimo permitido de la parcela ejidal, aumentó de 4 a 6 hectáreas de tierras de riego, tratando de asegurar los derechos individuales del ejidatario.

Con el propósito de atender y satisfacer la urgente necesidad de los solicitantes contempló la creación de Nuevos Centros de Población.

Eliminó como autoridades agrarias:

- 1) A los ejecutores de las resoluciones agrarias.
- 2) Los Comités Ejecutivos Agrarios, y
- 3) Los Comisariados Ejidales y los de Bienes Comunales.

Lamentablemente durante su larga vigencia presentó deficiencias y falta de precisión en su contenido, que hicieron indispensable el surgimiento de otro ordenamiento legal que subsanara los errores pasados y tendiera a resolver los problemas futuros, atendiendo a las necesidades del Agro Mexicano, dando origen a la Ley Federal de la Reforma Agraria.

CI EL EJIDO, COMO FIGURA REVOLUCIONARIA

Para hablar del Ejido, debemos antes mencionar al "Calpulli" que es su antecedente Histórico, contemplado en la época precolonial ambos son considerados como una comunidad campesina de una determinada aldea, pero lógicamente el Ejido ha evolucionado a tal grado que actualmente existe incluso en los terrenos urbanizados como lo son las periferias de la Ciudad de México, lo cual es consecuencia del crecimiento demográfico en el campo.

Esta figura resurgió como producto de la Revolución Mexicana ante lo cual, el Autor Manuel Fabila, expresa:

"El Ejido, es ante todo el fruto y el corazón de la Revolución Agraria Mexicana", (19)

(19) *Ibidem*,.- Pág. 86,

La reactivación de los ejidos en esta época, se consideró como una maniobra política empleada por la burguesía para frenar al campesinado revolucionario, empleando el lema de "Reforma Agraria", tratando de dar con ello una aparente tranquilidad al campo.

El Ejido sufrió diversas modificaciones a través del tiempo, una de las más relevantes fue la del 19 de Diciembre de 1925, considerada como la: Primera Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal"; la cual establecía la división de los bienes ejidales mediante un proyecto elaborado en el que se separaban de las tierras ejidales; así lo señala la Autora Martha Chávez Padrón:

"El Fondo Legal, los montes, pastos y arbolado; las parcelas ejidales; parcela para cada escuela, y las demás que por concepto de utilidad pública deberían separarse" (20)

Estas tierras comunales parceladas tenían la naturaleza de ser: inalienables, imprescriptibles, inembargables e inajenables, -- constituyendo el punto central y relevante de tal ordenamiento.

Las diversas disposiciones jurídicas agrarias, tendían a hacer -

(20) Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 314.

del ejido una organización socioeconómica campesina que permitiera usufructuar en provecho de ellos mismos el sistema de tierras nacionalizadas por el Estado, otorgándoles personalidad y capacidad jurídica para realizar gestiones crediticias y sobre todo para manejar su democracia interna, teniendo así la posibilidad de evaluar la capacidad del núcleo para controlar créditos, ampliar actividades o implementar nuevos cultivos y técnicas de explotación incoasteables, con el propósito de mejorar su nivel de vida.

Lo anterior analizado desde un punto de vista meramente político como se ha venido haciendo desde la época revolucionaria, resulta atractivo para las masas campesinas y por lo tanto favorable para quienes han tomado esto como estandarte que les ha permitido llegar al poder; pero adentrándonos más en el problema y contemplando los ejidos actuales, resulta deprimente observar como han cobrado mayor importancia para las autoridades ejidales los aspectos políticos, que las imperiosas necesidades económicas de los campesinos, resaltando lo obsoleto de la Reglamentación Agraria Ejidal.

CAPITULO IV

MEXICO ACTUAL

- A) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA
- B) SITUACIONES ECONOMICAS EN EL MUNDO
- C) REFLEXIONES DE LA INCAPACIDAD DEL AGRO
MEXICANO PARA INSERTARSE EN EL ORDEN
INTERNACIONAL,

MEXICO ACTUAL

A) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

La presente Ley fué expedida el 16 de Marzo de 1971 y publicada - un mes después en el Diario Oficial de la Federación, durante el gobierno del Lic. Luis Echeverría Alvares; este Ordenamiento Jurídico trató de corregir las deficiencias del Código anterior y re solver los problemas de actualidad,

Está integrada por siete libros que regulan los siguientes temas:

LIBRO PRIMERO.-	Autoridades Agrarias y Cuerpo Consultivo.
LIBRO SEGUNDO.-	El Ejido.
LIBRO TERCERO.-	Organización Económica del Ejido,
LIBRO CUARTO.-	Redistribución de la Propiedad Agraria.
LIBRO QUINTO.-	Procedimientos Agrarios.
LIBRO SEXTO.-	Registro y Planeación Agrarios.
LIBRO SEPTIMO.-	Responsabilidad en Materia Agraria.

En su artículo segundo enumera a las autoridades agrarias, siendo éstas, en orden jerárquico:

- I El Presidente de la República.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- II Los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal.
- III La Secretaría de la Reforma Agraria.
- IV La Secretaría de Agricultura y Recursos -- Hidráulicos,
- V El Cuerpo Consultivo Agrario, y
- VI Las Comisiones Agrarias Mixtas.

Las resoluciones emitidas por el Presidente de la República, como máxima autoridad agraria, son definitivas y ponen término a los expedientes relativos a: restitución o dotación de tierras y aguas, ampliación de las ya concedidas, creación de nuevos centros de población agrícola, reconocimiento de la propiedad de bienes comunales e incluso a los de la propiedad inafectable.

En lo concerniente a las autoridades internas del Ejido y las Comunidades Agrarias el mismo ordenamiento en su Artículo 22, señala como tales a:

- I Las asambleas generales.
- II Los Comisariados Ejidales y de Bienes Comunales; y
- III Los Consejos de Vigilancia.

Dentro de las facultades y obligaciones de la asamblea general se encuentran las de: elaborar el reglamento interno del ejido, remover en caso necesario a cualquiera de los miembros de las otras -

autoridades internas, dictar las normas para organizar el trabajo en dichas tierras, así como promover la mejora en cuanto a técnicas de cultivo, privar o reconocer derechos a los ejidatarios, según lo amerite el caso, dirimiendo las controversias que pudieran suscitarse entre los mismos por cuestiones parcelarias.

Los Comisariados Ejidales son los representantes del núcleo de población ejidal, designados en Asamblea General extraordinaria, -- sus facultades son las de un mandatario general y entre otras cosas son los encargados de administrar los bienes ejidales, vigilar que las adjudicaciones se realicen correctamente y de procurar el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los ejidatarios.

Los Consejos de Vigilancia están encargados de supervisar que los actos realizados por el Comisariado estén apegados a lo establecido en esta Ley, así como de practicar una revisión mensual de las cuentas que manifieste el mismo.

Dentro del Libro Segundo, encontramos en el Artículo 51, la disposición que otorga a los núcleos de población ejidal propietarios, la posesión plena de las tierras y bienes que los constituyan, así como la confirmación de los que tenían la posesión provisional del patrimonio ejidal.

En el Artículo subsecuente se establecieron las modalidades a que quedaban sujetos los bienes ejidales y sus correspondientes dere-

chos agrarios, señalándolos como inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles; impidiendo así la enajenación, cesión, transmisión, arrendamiento, hipoteca o gravamen de los mismos en forma plena o parcial; marcando como inexistente cualquier tipo de operación tendiente a contravenir alguna de las citadas particularidades. Dado el contenido de este precepto es considerado como uno de los más relevantes que incluyó esta norma tividad. El cual también indicaba que las tierras cultivables aptas para adjudicarse individualmente por los ejidatarios, seguirían perteneciendo al núcleo de población ejidal, al igual que las unidades de dotación y solares que estuvieran vacantes.

De tal forma fueron declarados inexistentes los actos de particulares y las resoluciones, decretos, acuerdos, leyes u otros actos de las autoridades municipales, de los Estados o Federales, de las autoridades judiciales o federales, o del orden común, que han yan tenido o tengan por consecuencia privar en forma total o parcial de sus derechos agrarios a los núcleos de población, en contravención a lo preceptuado en la Ley Agraria, lo cual se encuentra contemplado en el Artículo 53. Admitiendo algunas excepciones en el precepto ulterior, contenidas en los Artículos: 63, 71, 87, 93 y 109.

La primera de estas contradicciones legales, autoriza la permuta parcial o total de las tierras, bosques o aguas entre los ejidos.

La segunda de ellas, marca que podrán ser privados de sus dere---

chos agrarios, cuando ocurran cambios en las condiciones de los terrenos ejidales.

La tercera, cita los casos en que podrán suspenderse los derechos de un comunero o un ejidatario, siendo éstos los siguientes:

- 1) Dejar de cultivar la tierra o de ejecutar los trabajos de índole comunal o aquéllos que le correspondan dentro de una explotación colectiva, sin motivo justificado,
- 2) Cuando se haya dictado un auto de formal prisión respecto del ejidatario o comunero que haya sembrado o permitido que se sembrara en su parcela, marihuana, a mañola o cualquier otro estupefaciente.

El Artículo 93, permite la enajenación o arrendamiento de los solares excedentes a aquellas personas que deseen avociguarse.

La cuarta contradicción o excepción, regula la fusión y división de ejidos.

Si bien es cierto que el articulado precedente instituye las bases para la afectación del Ejido, definitivamente es el 112, el que viene a culminar con este propósito, autorizando la expropiación de los bienes ejidales y comunales mediante las causas transcritas a continuación:

ARTICULO 112.- Los bienes ejidales y comunales sólo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social del ejido o de las comunidades. En igualdad de circunstancias, la expropiación se fincará preferentemente en bienes de propiedad particular.

Son causas de utilidad pública:

- I El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público.
- II La apertura, ampliación o alineamiento de calles, construcción de calzadas, puentes, carreteras, ferrocarriles, campos de aterrizaje y demás obras que faciliten el transporte.
- III El establecimiento de campos de demostración y de educación vacacional, de producción de semillas, postas zootécnicas y en general, servicios del Estado para la producción
- IV Las superficies necesarias para la construcción de obras sujetas a la Ley de Vías Generales de Comunicación y líneas para conducción de energía eléctrica.
- V La creación, fomento y conservación de una empresa de indudable beneficio para la colectividad.

- VI La fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población cuya ordenación y regulación se prevea en los planes de desarrollo urbano y vivienda, tanto nacionales como estatales y municipales.
- VII La explotación de elementos naturales pertenecientes a la Nación, sujetos a régimen de concesión y los establecimientos, conductos y pasos que fueren necesarios para ello.
- VIII La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas caminos de servicios y otras similares que realice la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; y
- IX Las demás previstas en Leyes Especiales.

Toda expropiación deberá realizarse mediante la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria, como lo estipula el Artículo 113 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Dentro de esta figura pueden recaer tanto los bienes restituidos al núcleo de población, como los dotados o aquellos que adquiriera por otra vía, en las circunstancias y términos establecidos en el Artículo 115 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

De igual forma es posible la expropiación de aguas ejidales o comunales, en las características señaladas en el Artículo 115 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, para la satisfacción de: U-

Los bienes destinados a servicios domésticos y servicios públicos, abastecimientos de ferrocarriles, sistemas de transporte y vías generales de comunicación, así como para usos industriales distintos de la producción de fuerza motriz.

Las expropiaciones de estos bienes, procederán a favor del Gobierno Federal, local o municipal o de los organismos descentralizados del gobierno cuando se realice por concepto de un beneficio social o público, previo pago o depósito de la indemnización correspondiente, en los términos del Artículo 116 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Tratándose de las expropiaciones para la creación, fomento y conservación de una empresa que reporte beneficio a la colectividad éstas se harán a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el cual cargará a la cuenta del ejido, todas las erogaciones que genere tal movimiento, así como una módica tasa de interés en razón de las demás inversiones que hubiese realizado por el mismo concepto, lo cual se encuentra contemplado en el Artículo 118 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

Tal situación es totalmente adversa a los ejidatarios quienes no sólo se ven despojados de la posesión de dichos terrenos, sino también de gran parte del producto de la venta predial.

Los integrantes de núcleos ejidales que se encuentren en el supuesto legal del Artículo 118, tendrán preferencia para ser ocu-

pados en los trabajos de instalación y operación de la empresa - de que se trate, según los lineamientos del Artículo 119 de la - Ley Federal de la Reforma Agraria,

Cuando la expropiación se dé en razón de una concesión, el nd--- cleo agrario tendrá derecho a percibir la indemnización corres-- pondiente y además las regalías y otras prestaciones que esté o-- bligado a otorgar el concesionario, lo cual está contenido en el Artículo 120 de la Ley Federal de la Reforma Agraria.

En el Artículo 121 de la Ley en referencia, se autoriza la cons-- titución y operación de sociedades para explotar recursos turis-- ticos en terrenos expropiados a ejidos o comunidades dentro de - la faja costera, aprovechando las obras de insfraestructura rea-- lizadas por los gobiernos general, estatal o municipal, cuando - en ellas participen mayoritariamente los propios ejidatarios o - el Gobierno Federal,

Lo anteriormente expuesto, ha dado la pauta para que varias de - nuestras costas turísticas, estén siendo explotadas por podero-- sos organismos extranjeros, económicamente hablando, con el apo-- yo jurídico de los testaferros nacionales o en otros casos por los altos funcionarios del Gobierno quienes se dedican a la ex-- plotación de tales zonas amparadas en el artículo citado.

Tratándose de bienes expropiados, como lo cita el Artículo 126 - de la Ley Federal de la Reforma Agraria, cuyo destino no haya si.

do el señalado en el Decreto respectivo o que en el plazo de cinco años no se hubiere satisfecho el objeto de la expropiación, - el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, podrá demandar la reversión de los bienes conforme a la Ley de la Materia, sin que pueda reclamarse la devolución de sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización.

La Ley Federal de la Reforma Agraria ha omitido en algunos casos dar la asepección correcta a ciertos métodos que contempla, tal es el caso del Artículo anterior, en el cual cita una reversión de los bienes ejidales, lo que de acuerdo a nuestro criterio, no es correcto ya que toda reversión implica retornar las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad al hecho que le -- dió origen y si bien es cierto que los bienes vuelven a ser propiedad del Estado a través de una Institución encargada del Fomento Ejidal; no es así con respecto a la posesión de los mismos ya que ésta no se otorga a los ejidatarios afectados con tal decreto, ni se devuelven las sumas indemnizatorias expedidas. Por lo tanto consideramos pertinente que debería emplearse otro término como pudiera ser el decomiso, dándole una connotación especial en materia agraria, ya que es una de las figuras jurídicas que más se asemeja a tal resolución.

Es de apreciarse también la falta de conceptualización de uno de los temas más relevantes y centrales en materia agraria como lo es el de "Utilidad Pública", cuyo significado no se contempló en la Ley que lo alude ni en otras relativas, lo cual pudiera dar

cabida a innumerables divergencias.

Finalmente se cita dentro de este Capítulo, en los términos del 127 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, la prohibición de autorizar la ocupación previa de bienes ejidales a pretexto de que, respecto de los mismo, se esté tramitando un expediente de expropiación.

Dando continuidad a lo anterior, en el Libro Cuarto se establece la Redistribución de la Propiedad Agraria, contemplando la -restitución y dotación de tierras, bosques y aguas que integran los derechos agrarios fundamentales de los ejidatarios.

La restitución es la acción agraria que pueden promover los campesinos integrantes de un núcleo ejidal a efecto de que les sea devuelto su patrimonio agrario (tierras, bosques o aguas), cuando hubieren sido desposeídos o privados de él.

La restitución, en los lineamientos del Artículo 191 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, es procedente a favor de dichos núcleos, cuando se compruebe:

I Que fueron despojados por cualquiera de los actos siguientes:

- a) Enajenaciones efectuadas por los jefes políticos, gobernadores u otra autoridad local violando lo pres-

crito en la Ley de 25 de Junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas.

b) Concesiones, composiciones o ventas hechas por la Secretaría de Fomento, Hacienda o cualquiera otra autoridad federal, en el lapso del 10, de Diciembre de 1856 al 6 de Enero de 1915, por los cuales se hayan invadido u ocupado ilegítimamente el patrimonio objeto de la restitución.

c) Diligencias de apeo, deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados en el lapso arriba anotado, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegítimamente el patrimonio - objeto de restitución.

II Que son propietarios de las tierras, bosques o aguas cuya restitución solicitan.

En las restituciones de aguas, establece el Artículo 192, al núcleo beneficiado le serán asignados los volúmenes suficientes para cubrir sus necesidades en cuanto a usos públicos, agrícolas y domésticos, el excedente lo expropiará el Gobierno Federal para un mejor aprovechamiento,

La Dotación es la acción ejercitada por los campesinos que tengan

y formalicen la capacidad general de acuerdo con la normatividad agraria, a fin de que el Estado les proporcione un patrimonio agrícola de acuerdo con sus posibilidades, para que sirva de centro de actividades socio-productivas.

Tendrán derecho, según lo establece el Artículo 198, a solicitar dotación de tierras, bosques y aguas por la vía de creación de un nuevo centro de población, los grupos integrados por veinte individuos o más con capacidad agraria, aún cuando pertenezcan a diversos poblados.

La capacidad individual en materia agraria se adquiere, conforme al:

ARTICULO 200.- Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo de tierras ejidales excedentes;

III Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación.

V No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente.

VI No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente; y

VII Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.

La afectabilidad de los terrenos disponibles para dotación se dará preferentemente en aquéllos de mejor calidad y mayor cercanía al núcleo solicitante.

El Artículo 220 de esta Ley, introduce un cambio sustancial en el procedimiento para la dotación de tierras citando lo siguiente:

Para fijar el monto de la dotación de tierras de cultivo o cultivables se calculará la extensión - que deba afectarse, tomando en cuenta, no sólo el número de peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento - de realizarse la dotación tengan derecho a recibir una unidad de la misma.

Al respecto, el Maestro Mendieta y Núñez, menciona:

"Dicho Artículo suprime en forma certera la intervención de los propietarios afectados en la formación del censo ejidal; en razón de que en tiempos pasados los grandes - terratenientes encontraban los medios para reducir al mí nimo el número de ejidatarios y en consecuencia la exten sión de las afectaciones" (21)

BI. SITUACIONES ECONOMICAS EN EL MUNDO

La Historia Universal nos ha permitido vislumbrar al problema a-

(21) Mendieta y Núñez Lucio.- Ob. Cit. Pág. 293.

grario como el aspecto fundamental de cada país, con repercusiones en todos los semblantes, ya sea económico, político, social, etc..., que aunados delimitan el atraso o desarrollo de una Nación,

Diversos economistas han realizado estudios profundos para tratar de determinar las causas que impiden la evolución económica en el aspecto agrario. Algunas de estas investigaciones han coincidido en señalar como obstáculos para el progreso económico: la ausencia de derechos de propiedad claros en ese sector y el exceso de leyes y reglamentaciones; tal como lo estableció Ronald Coase, -- Premio Nobel de Economía en 1991, en su aportación a las ciencias económicas.

Se dice que la falta de derechos de propiedad sobre el ejido dificulta el aprovechamiento enérgico de los recursos y la comercialización de los mismos. Mientras no se determine con exactitud -- quién es el propietario de esa inmensidad de tierras, no podrán ser usufructuadas a su máxima capacidad ya que los campesinos carecen tanto de seguridad jurídica como de recursos materiales para explotarlás. Esto último se ve agravado en virtud de que, al no ser propietarios, no pueden ser favorecidos con créditos amplos -- en el mejor de los casos -- a producir estrictamente lo indispensable para su autoconsumo,

Otro de los ángulos desfavorables es la multiplicidad de Leyes -- que han dejado "lagunas jurídicas" en muchos ámbitos y están, la

mayoría de ellas encauzadas a controlar y burocratizar los trámites agrarios.

Los países que han presentado estos dos aspectos en su devenir -- histórico, sólo han reflejado atraso en el campo, burocratización y el elemento asociado e ineludible a ellos: Corrupción.

Tal ha sido el caso de México, quien reporta una estructura económica endeble como consecuencia de los factores citados y de la utilización que se ha hecho del campo como medio de control político sobre las enormes masas agrestes.

Esta situación también se ha presentado en la U.R.S.S., en la China Socialista, El Salvador, Perú, Chile y los países de Europa -- del Este, quienes como producto de lo anterior, se han visto envueltos en la miseria y en una gran dependencia alimentaria del extranjero.

Las naciones aludidas han encontrado otra fuerte barrera limitante a su economía, formada por el mercado de los Estados Unidos, -- quien mediante la apariencia de un mercado común, ha logrado constituir un enorme monopolio comercial, estableciendo relaciones mercantiles dominantes sobre aquellas comarcas que carecen de industrias y tecnología propia, convirtiéndolas en exportadoras de materias primas a países desarrollados e importadoras de productos elaborados por estos últimos.

En Estados Unidos existe una agricultura gigantesca que la signi-

nifica como el granero del mundo; la propiedad agraria, al igual que en Argentina, su competidor económico en semillas básicas, se encuentra concentrada en unas cuantas manos, las que producen lo suficiente para satisfacer sus necesidades internas y para exportar a otros países.

A continuación citaremos otros aspectos internacionales del problema agrario, concretizando en algunos países:

CUBA: En esta comarca con la independencia, se realizaron cambios en la distribución de la tierra, pero continuó el problema de la esclavitud; hasta que se estableció una administración de tendencias socialistas que transformaron los principios de la propiedad territorial.

Actualmente se adopta una política agraria más radical, pero el país atraviesa por una etapa crítica, sometida a fuertes presiones internacionales.

GRAN BRETAÑA: Su estructura agraria no ha cambiado con el implemento de la maquinaria; pero como las masas campesinas no participan en las ganancias producidas -- por la agricultura, tienden a emigrar a las ciudades en busca del sustento alimenticio, dejando al campo en estado de improductividad.

INDIA: La dominación británica, dió un golpe mortal a la

organización rural de este país, la cual se encontraba fundada en la familia y en el espíritu comunitario, pero al introducir la propiedad privada y el sistema individualista de mercados y de lucro en las relaciones económicas, produjo un empobrecimiento entre las masas y una falta de equilibrio en la estructura rural,

FRANCIA:

Ha logrado la más amplia distribución de la propiedad territorial. La agricultura se encuentra agobiada por la preeminencia de la industria, la cual abate los precios de la producción hasta límites intolerables; estallando desórdenes que fueron calmados con subsidios gubernamentales.

ITALIA:

La situación era precaria ya que muchos campesinos estaban inactivos, lo cual fué aprovechado por los terratenientes para imponerles contratos de tipo feudal,

Los jornaleros desocupados obtuvieron tierras por medio de la carta política italiana del primero de enero de 1948. La cual sólo ha conseguido una aplicación fragmentaria y parcial.

HAITI:

En este país se encuentran grandes concentraciones de tierras, enormes fincas en manos de unos cuantos

propietarios. Es de tal magnitud la propiedad, -- que en los años de independencia que tiene este -- país, ha producido el suficiente número de funcionarios para que el Estado nunca haya pensado en re solver el problema agrario.

PUERTO RICO: Aquí, existía una inequitativa distribución de la tierra, hasta que la miseria determinó el éxito de un partido político que actuó con el lema: Pan, -- Tierra y Libertad. Llegando al Poder en 1941 y -- por medio de la autoridad agraria se encargó de -- realizar un programa de división de latifundios y de recolonización. A pesar de lo cual siguieron e xistiendo el latifundismo y el descontento del pue blo.

Los aspectos anteriores, han sido tomados en cuenta por especialistas en la materia; entre los que se encuentran el citado Ronald Coase, el Profesor Jesús Carlos Morett Sánchez, investigador de la Universidad Autónoma de Chapingo y el economista Francés Henri Lepage, quienes concurren en denotar la necesidad de -- privatizar el campo, con el propósito de explotar los recursos -- en una forma más provechosa, que permitía acelerar los dispositi vos comerciales. Sustentando como base del programa económico, la explotación individual de las parcelas, ejemplificando a Estados Unidos, quien con sólo el 5% de la población agrícola indivi dualizada reporta un superávit, en tanto que la U.R.S.S., a pe-

sar de contar con más del 30% de su población asignada a las actividades campestres, presenta déficits notorios.

Concentrándonos en el Agro Mexicano, consideramos pertinente, no obstante lo anterior, que antes de realizar cualquier reestructuración en el campo se debe tener un conocimiento objetivo de la realidad del mismo, ya que no es posible intentar soluciones tomando como base hipótesis y teorías ajenas a la realidad del campo mexicano; aunque en otros países hayan dado buenos resultados. En razón de que al tratarse de instituciones extrañas a la idiosincracia de un pueblo, tarde o temprano terminarían por ser rechazadas.

Cualquier cambio factible, deberá tomar en cuenta las necesidades palpables del grupo que ha de ponerlas en práctica para lograr su aceptación.

Entre estos cambios me parece pertinente contemplar la creación de un mercado común entre los países Latinoamericanos, que no tenga triangulación alguna con Estados Unidos, para derribar de esta forma la barrera económica más grande y perjudicial que ha venido obstaculizando el desarrollo mercantil de todas estas naciones.

C1. REPLEXIONES DE LA INCAPACIDAD DEL AGRO
MEXICANO PARA INSERTARSE EN EL ORDEN
INTERNACIONAL.

Son múltiples los factores que intervienen al considerar la incapacidad del Agro Mexicano para introducirse en el ámbito económico mundial.

Uno de los elementos preponderantes en este ramo, es la insuficiencia de recursos económicos presupuestales que imposibilita al campesinado a cumplir con los objetivos fijados en cada Plan Nacional de Desarrollo Rural.

La insuficiencia de inversión en el campo ha declinado en el pre valecimiento de una pobreza general en estas tierras, las cuales tampoco se han visto favorecidas por los créditos insuficientes - que otorgan las instituciones creadas por el mismo Gobierno Fede ral, para el supuesto fomento agropecuario; pero que en realidad sólo han dificultado los trámites tendientes a ello, convirtiéndo se en "enormes monstruos burocráticos" y en una carga más para el erario público.

A todo esto debe agregarse el problema de sobrepoblación existen-

te en los núcleos ejidales cuyas necesidades -como es lógico- aumentan en proporción al incremento de habitantes pero desafortunadamente, volviendo a la deficiencia de recursos económicos, éstos son tan limitados que imposibilitan la satisfacción de tales -r- prioridades. Este aspecto demográfico conlleva a producir un bajo nivel de vida y desempleo generalizado, el cual pretende encontrar su desahogo a través de la emigración hacia las grandes urbes.

Para que el campo produzca satisfactoriamente, no sólo se precisa de recursos económicos sino también de capacidad cognocitiva en - la materia, conciencia y verdadero interés por resolver la situación tan deplorable de nuestro agro; constituyendo éstos los factores propicios para lograr que la Planeación en México sea exitosa.

Los Planes Agrarios -en mi consideración- deberían tener mayor durabilidad a la que políticamente se ha venido manejando con fundamento en la Ley de Planeación, la que establece en sus Artícu-- los 21 y 22 la vigencia de éstos, señalando que no podrá ser mayor al periodo gubernamental que le corresponda, agregando, aun-- que sus proyecciones se refieran a un plazo mayor. Esto lleva implícito un límite de aplicación que por ser tan restringido en relación a la cantidad de vicisitudes que ha padecido el campo, no permite observar el reflejo de lo citado en la frase anexa.

Al cambio de sexenio deberían ser tomados en cuenta los aspectos

positivos contemplados en el Plan anterior, realizando en ellos solamente las adecuaciones y actualizaciones imprescindibles conforme a los posibles cambios sociales, elaborando un replanteamiento de Programas de Desarrollo Rural, que dada la amplitud de su vigencia otorgaran al campo cierta estabilidad para poder dilucidar la eficacia o falibilidad de tales disposiciones, evitando así, la incontinuidad de la Planeación Agraria, que ha sido contemplada hasta nuestros días en forma distinta, sufriendo variaciones ineficaces cada seis años de acuerdo a la ideología o intereses del Presidente Constitucional en turno.

En el aspecto agrario al igual que en cualquier otro de la Administración Pública es necesario, antes de implementar cualquier cambio, el abatimiento de rezago laboral, para poder obtener resultados favorables, o bien, que la reestructuración parta del análisis de todo lo pendiente, con el fin de subsanar lo pasado y estar en condiciones idóneas para enfrentar el presente futuro.

Considerando los inconvenientes anteriores, resulta obvio el temor de muchos mexicanos sobre la incursión de nuestro país en un nuevo orden jurídico internacional, tal como lo es el Tratado de Libre Comercio, el cual augura un impacto sectorial desestabilizador para los nacionales, quienes debido a la serie de problemas que han venido acarreado a lo largo del tiempo, se encontrarán con las manos atadas, ante los otros dos países firmantes.

Desde luego, esta desigualdad ha sido el mayor atractivo para el

Gobierno Republicano de Estados Unidos y el de Canadá, quienes conocen perfectamente esta problemática y saben de las ventajas que les reportará el asociarse con un país como México; que cuenta -- con mano de obra calificada y que dada la falta de organización - y apoyo económico, no ha sido aprovechada hasta el momento; pero ahora con este nuevo Tratado, será utilizada potencialmente en be neficio de los extranjeros y quizás de alguno que otro industrial o bien de los representantes del Gobierno Federal, quienes darán a cambio de la fuerza de trabajo una baja remuneración en proporción a las ganancias que ellos obtendrán y peor aún, los norteamericanos nos van a sobresaturar de sus objetos de desecho.

Indudablemente que esta imposición de Estados Unidos, (Tratado de Libre Comercio), le permitirá hacer un frente a las economías que peligrosamente se acercan a él, como lo son las de Europa y Asia, logrando así la permanencia en el primer lugar como potencia económica mundial; de lo cual se deduce que la nueva etapa de industrialización que vive este país latinoamericano es inducida y orientada por las necesidades extranjeras y por los dueños de los medios de producción.

En relación a la materia agraria que es la que hemos venido analizando, México sólo podrá aportar a este nuevo mercado común, materias primas, como lo son nuestros granos básicos, los cuales quedarán a merced de Estados Unidos y sin ningún arancel, permitiéndoles además, obtener lo que les haga falta en cualquier otro ámbito.

Las industrias norteamericanas sabrán aprovechar la situación pre valeciente en México, respecto a la mano de obra barata, haciendo de nuestro territorio, más que un competidor productivo, un país maquilador, porque en nuestra nación como en muchas otras de América Latina el principal producto de exportación, está constituido por sus brazos económicos.

Sería falso decir que México no se está preparando para su ingreso al Tratado de Libre Comercio, ya que, por lo menos el Gobierno Federal sí lo está haciendo; un ejemplo claro de ello, son las -- nuevas reformas al Artículo 27 Constitucional el 28 de Enero de 1992, y la creación de la nueva Ley Agraria del 26 de Febrero de 1992, las cuales mediante un "pequeño retroceso de cien años", -- han dejado nuevamente al ejido en condiciones propicias para su extinción, fomentando el retorno del latifundismo al invitar a -- las compañías extranjeras y a los potentados industriales nacionales a invertir en él, previa autorización constitucional que se -- ha hecho al permitir a los ejidatarios asociarse entre sí o con -- terceros e incluso a otorgar el uso de sus tierras.

ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Fracción VII: ...Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos con

forme a los cuales la Asamblea Ejidal otorgará al e
jidatario el dominio de su parcela... (22)

Lo anterior auspiciado por algunos artículos de la Ley Agraria, -
reglamentaria del ordenamiento previo, facultan a los ejidatarios
a ceder los derechos sobre su considerable cantidad de cien hectá
reas de tierras en explotación (como máximo), o a usufructuarlas
según su conveniencia.

Resulta interesante, citar el articulado coadyuvante a la máxima
legal:

LEY AGRARIA

SECCION SEXTA.

DE LAS TIERRAS PARCELADAS.

ARTICULO 76.- Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprove
chamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

ARTICULO 79.- El ejidatario puede aprovechar su parcela directa-
mente o conceder a otros ejidatarios o terceros su
uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, aso
ciación, arrendamiento o cualquier otro acto jurf-

[22] "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- E-
ditorial Porrúa, México, 1992. Pág. 29 Párrafo IV.

dico no prohibido por la Ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. - Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

ARTICULO 83.- La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal estatutario o de organización del ejido.

La enajenación a terceros no ejidatarios tampoco implica que el enajenante pierda su calidad de ejidatario, a menos que no conserve derechos sobre otra parcela ejidal o sobre tierras de uso común, en cuyo caso el comisariado ejidal deberá notificar la separación del ejidatario al Registro Agrario Nacional, el cual efectuará las cancelaciones correspondientes.

ARTICULO 86.- La primera enajenación a personas ajenas al núcleo de población de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, será libre de impuestos o derechos federales para el enajenante y deberá hacerse cuando menos al precio de referencia que esta

blezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

Estos ordenamientos jurídicos dan un nuevo giro a la estructura del campo, el cual podrá a partir de estas reformas, ser adquirido o explotado por terceros ajenos al ejido, siendo rotundo el -- contraste con la Ley Federal de la Reforma Agraria que establecía en su Artículo 55, la prohibición de celebrar contratos de arrendamiento, aparcería y de cualquier acto jurídico que tendiera a la explotación indirecta o por terceros de los terrenos ejidales y comunales.

Obviamente todos esos obstáculos debían ser vencidos para poder dar al Tratado de Libre Comercio, una total apariencia legal, motivo por el que el Ejecutivo Federal decidió implementar tales -- cambios, dando la alternativa al ejido de seguir en la miseria o convertirse en una empresa en la que los ejidatarios trabajarán como obreros a cambio de un salario fijo. Desde luego, atendiendo a la situación paupérrima de los campesinos, es muy natural vacilar la opción por la que se inclinarán, al comprender que no tienen los recursos para trabajar sus tierras y que a cambio de ellas percibirán una cantidad segura, que les permitirá solventar sus gastos familiares.

Una muestra de lo que prevalecerá en México dentro de algunos años lo es el experimento llevado al cabo por la compañía "GAMESA" quien realizó una inversión sumamente cuantiosa en material y e-

quipo agrícola, con patente norteamericana a fin de hacer producir las tierras ejidales, en una extensión de 4,000 hectáreas, utilizando no sólo la tierra sino también la fuerza de trabajo de los ejidatarios a cambio de una mínima remuneración.

Tal ensayo, denominado "Vaquerías", demostró que la producción agraria puede ser eficaz si se fomentan adecuadamente los mecanismos de mercado; pero no debe pasarse por alto el hecho de que el mayor beneficio económico no quedó en manos de los ejidatarios -- que son quienes más necesitan de él, sino de los inversionistas -- mayoritarios que aportaron el capital, dando con ello un claro panorama del provecho que obtendrán los industriales extranjeros al venir a México a establecer sus fábricas. Entonces sí que va a producir el campo, pero no podrá decirse que en favor de los nacionales, ya que éstos tendrán que desquitar con su arduo trabajo hasta la más mínima retribución.

Cierto es, que se abrirán muchas fuentes de trabajo y se obtendrá mayor producción con mejor calidad debido al implemento de fuertes sumas de capital extranjero, pero esto es precisamente lo -- preocupante, el hecho de que se permita la intromisión de otros -- países en áreas tan prioritarias y algunas estratégicas como las hay en el campo.

Quizás desde el punto de vista económico que ha predominado en el análisis de la problemática ejidal, durante este sexenio, es favo

rable la inversión extranjera para incrementar el capital de quienes realizaron el estudio y de los que están en posibilidades monetarias para ingresar al nuevo orden jurídico económico; pero si se analiza históricamente la situación agraria, se entenderá que nuevamente el campesino, a futuro, terminará por ser un instrumento de trabajo para satisfacer los intereses de la clase dominante rebazando las fronteras y que el campo volverá a constituirse en enormes minifundios que representarán un visible y nefasto retroceso histórico en aras de un desventajoso progreso económico.

El otorgar las tierras ejidales en propiedad a los campesinos, -- justo ahora que estamos ante un Tratado de Libre Comercio, lleva implícito un afán de cederlas a los extranjeros quienes a través de las sociedades mercantiles o civiles, actualmente autorizadas Constitucionalmente para adquirir bienes rústicos, podrán ofrecer al agricultor, las sumas lo suficientemente atractivas para que éstos decidan transmitir sus derechos sobre tan vastas extensiones.

Como podemos observar, el panorama de nuestro México se torna nuevamente desfavorable; por infortunio, los errores del pasado se aproximan nuevamente a nosotros, prometiendo consolidarse en el porvenir.

C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA: Para poder solucionar la problemática agraria, es primordial partir del conocimiento subjetivo de la realidad del Agro Mexicano, evitando el intento de soluciones con base en teorías o experiencias ajenas a la situación nacional.
- SEGUNDA: Es urgente crear políticas de aplicación real, tendientes a eliminar la burocratización de las Secretarías de Estado, los Organismos Descentralizados y los de Participación Estatal Agrarios, la cual sólo ha generado dilación en cuanto a los procedimientos y una deficiente administración, que impiden el nivel óptimo de nuestra producción agropecuaria.
- TERCERA: Considero necesaria la aplicación adecuada del dinero destinado a este renglón productivo, por parte del Gobierno Federal; con el propósito de elevar los niveles de educación, salud y vivienda del sector rural, controlando así el problema migratorio de las grandes urbes.

CUARTA: La Planeación Agraria debe ser contemplada por un espacio superior a seis años, ya que el problema -- del campo no es sexenal, sino histórico, además deberá estar adecuada a las condiciones socio-económicas que prevalecen en el campo.

QUINTA: Considerar el abatimiento del rezago agrario, debe ser primordial en los planes y programas que se lleven al cabo, ya que los problemas pasados que no -- son resueltos en el presente, se acumularán agravando el futuro.

SEXTA: Ciertamente es que el campo necesita financiamiento para elevar su producción, así como el suministro de insumos, servicios, créditos y apoyos institucionales pero debe tomarse en cuenta que la aportación de todo esto, no servirá de mucho, mientras no logre combatir el intermediarismo que condiciona potencialmente nuestra economía, controlando el valor comercial de los productos del campo.

SEPTIMA: Promover la ampliación de la industria nacional y -- la inversión privada, pueden ser una solución viable al problema del campo, sin necesidad de abrir -- plenamente nuestras fronteras, otorgando a los extranjeros el aprovechamiento de la inmensidad de --

tierras ejidales y de la fuerza de trabajo de sus habitantes.

OCTAVA:

Analizando la política actual de reprivatización de las tierras en México, nos percatamos del retroceso de los latifundios y de la extinción del Ejido, lo que nos demuestra que México, no avanza, sino por el contrario, retrocede.

NOVENA:

El moderno Plan de Desarrollo Rural en virtud del gran apoyo que brinda al extranjero y a las grandes industrias para que inviertan en el Agro Mexicano, conduce irremediablemente a los campesinos a ceder sus tierras abandonándolas debido a sus limitaciones económicas o en el mayor de los casos a adherirse a estos consorcios en calidad de obreros del campo.

DECIMA:

Para poder dar soluciones favorables al campo, en México se requiere que los planes y programas agrarios sean elaborados por personas realmente conocedoras de la problemática y que estén motivadas por un verdadero afán de mejorar las condiciones de vida en este gran sector y además que no tengan la idea de ver en cada campesino y cada pedazo de tierra un conveniente valor pecuniario.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Anaya Pedro.- "LOS PROBLEMAS DEL CAMPO". Editorial Jus. México. 1976.
- 2.- Arriaga Ponciano.- "PROBLEMAS AGRICOLAS E INDUSTRIALES DE MEXICO". (Discurso). No.2 Voldmen IV. México. 1952.
- 3.- Bartha Roger.- "ESTRUCTURA AGRARIA Y CLASES SOCIALES EN MEXICO". Ediciones Era. México. 1978.
- 4.- Bernal Ignacio.- "FORMACION Y DESARROLLO DE MEXOAME-RICA". Historia General de México. Editado por el Colegio de México. - México. 1976.
- 5.- Carrasco Pedro.- "LA SOCIEDAD MEXICANA ANTES DE LA - CONQUISTA". Historia General de Mé-xico. Editado por el Colegio de Mé-xico. México. 1976.
- 6.- Caso Alfonso.- "EL PUEBLO DEL SOL". Editorial Fon-do de Cultura Económica. México. -- 1962.
- 7.- Caso Angel.- "DERECHO AGRARIO, HISTORIA Y DERE-- CHO POSITIVO ANTOLOGIA". Editorial Porrda Hermanos. México. 1950.
- 8.- Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Edi-torial Porrda. Edición Novena. México. 1991.
- 9.- Chávez Padrón Martha.- "TRAYECTORIA Y DESTINO DEL PROBLEMA AGRARIO". Tesis Profesional, Univer-sidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Jurisprudencia. México. 1948.

- 10.- Duran Fray Diego de.- "HISTORIA DE LAS INDIAS DE LA NUEVA ESPAÑA". Imprenta Ignacio Escalante Tomo I. México. 1980.
- 11.- Fabila Manuel.- "CINCO SIGLOS DE LEGISLACION AGRARIA". Edición del Banco Nacional de Crédito Agrícola. México. 1941.
- 12.- Flores Edmundo.- "TRATADO DE LA ECONOMIA AGRICOLA". Fondo de Cultura Económica. México. 1962.
- 13.- Kennet John.- "MEXICO BARBARO". México. 1973.
- 14.- Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO" Editorial Porrúa, S.A. Vigésima Segunda Edición. México. 1989.
- 15.- Moreno M. Manuel.- "LA ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS AZTECAS". Editorial S.R.A.- S.E.H.A.M. México. 1981.
- 16.- Rivapalacio Vicente "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS" Editorial Cumbres. Décima Edición Tomo II. México. 1973.
- 17.- Silva Herzog Jesús.- "EL AGRARISMO MEXICANO Y LA REFORMA AGRARIA". Fondo de Cultura Económica. Segunda Reimpresión a la Segunda Edición de 1980. México.
- 18.- Zaragoza José Luis y Macías Ruth.- "EL DESARROLLO AGRARIO DE MEXICO Y SU MARCO JURIDICO". Editada por el Centro Nacional de Investigaciones Agrarias.
- 19.- Zavala Silvio A.- "LAS INSTITUCIONES JURIDICAS DE LA CONQUISTA DE AMERICA". Citado por Martha Chávez Padrón. Tesis Profesional. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1948.

LEGISLACION CONSULTADA

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Editorial Porrúa, México. 1992.

"LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editorial Porrúa, México. - 1992.

"LEY DE TERRENOS BALDIOS NACIONALES Y DEMASIAS".- Editado por la Secretaría de la Reforma Agraria. - México. 1978.

OTRAS FUENTES

C.N.C. REVISTA DEL MEXICO AGRARIO.- Editada por la Secretaría de la Reforma Agraria, México. 1980.

"PERIODICOS".- La Jornada, Unomásuno, El Universal. México.